



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 205

## JUSTICIA E INTERIOR

**PRESIDENCIA DE DON MANUEL ARQUEROS OROZCO,  
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

Sesión núm. 24

**celebrada el martes, 17 de mayo de 1994**

### ORDEN DEL DIA:

	<u>Página</u>
— Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de sociedades de responsabilidad limitada. (BOCG serie A, número 48-1, de 25-1-94. Número de expediente 121/000034) .....	6281
— Dictamen, a la vista del informe emitido por la Ponencia, sobre el proyecto de Ley Orgánica por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOCG serie A, número 45-1, de 4-1-94. Número de expediente 121/000031).....	6282

Se abre la sesión a las once y veinte minutos de la mañana.

— RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (Número de expediente 121/000034.)

El señor VICEPRESIDENTE (Arqueros Orozco):  
Buenos días, señoras y señores Diputados.

Se abre la sesión.

En primer lugar, vamos a proceder a la ratificación de la Ponencia designada para informar del proyecto de ley de sociedades de responsabilidad limitada, cuyos componentes han sido don Manuel de la Rocha Rubí, del Grupo Socialista; don Sergio Moreno Monroe, del Grupo Socialista;

doña María Dolores Pelayo Duque, también del Grupo Socialista; don Fernando Fernández de Troconiz Marcos, del Grupo Popular; don Carlos Mantilla, del Grupo Popular; don Diego López Garrido, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; don Jordi Casas i Bedós, del Grupo Catalán Convergència i Unió; don Jon Zabalia Lezamiz, del Grupo Vasco (PNV); don Lorenzo Olarte Cullen, del Grupo Canario, y don José María Mur Bernard, del Grupo Mixto.

¿Se ratifica la Comisión en el informe de la Ponencia? **(Asentimiento.)** Se entiende que se ratifica por asentimiento.

— **EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL. (Número de expediente 121/000031.)**

El señor **VICEPRESIDENTE:** A continuación, pasamos al segundo punto del orden del día, emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La sistemática acordada por los portavoces de los grupos, en reunión con la Mesa, es que se vayan discutiendo las enmiendas por artículos. Se empezará por el Grupo minoritario y se acabará por el Grupo Socialista, que es el mayoritario. Con el fin de que haya el intervalo necesario entre la Comisión y el Pleno del Congreso, pretendemos comenzar las votaciones de las enmiendas que se hayan discutido alrededor de la una de la tarde, ya que esta votación seguramente será compleja; de esta forma, podremos terminar a una hora prudencial, como he dicho anteriormente.

Para la defensa de sus enmiendas al proyecto de ley, tiene la palabra el representante del Grupo Mixto. **(Pausa.)**

Como no está, pasamos a dar la palabra al representante de Coalición Canaria.

Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN:** Señor Presidente, perdón, pero creo que no me he enterado bien. ¿Son todas las enmiendas al artículo 1.º?

El señor **VICEPRESIDENTE:** Sí.

El señor **OLARTE CULLEN:** Las doy por defendidas, porque, con esta documentación, sigo sin aclararme mucho.

El señor **VICEPRESIDENTE:** Esta Presidencia desea que se encuentre usted cómodo.

El señor **OLARTE CULLEN:** Me encuentro profundamente incómodo, pero no por culpa de la Presidencia, sino porque éste es un proyecto de ley que, desde el primer día, ha hecho que no me pueda situar de forma adecuada.

Además, hoy he extraviado los papeles, las anotaciones que tenía, y esto agrava la situación anterior. Así es que doy por defendidas estas enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE:** Muy bien. Se dan por defendidas.

Pasamos, a continuación, a dar la palabra al Grupo Vasco (PNV). **(Pausa.)** No están. Se dan por decaídas sus enmiendas.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Señor Presidente, me ha parecido escuchar que las enmiendas del Grupo Vasco se entendían decaídas. Mi Grupo las mantiene a efectos de votación.

El señor **VICEPRESIDENTE:** Se mantienen a petición del Grupo Socialista y también de Izquierda Unida, para que sean votadas en su momento oportuno.

A continuación, tiene la palabra el representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió), señor Camp, para la defensa de sus enmiendas.

El señor **CAMP I BATALLA:** Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo tiene presentadas cinco enmiendas a este artículo, las cuales versan sobre dos aspectos: uno, recoger la presencia de los secretarios judiciales en las disposiciones en que ello se contempla, a los efectos de poder reconocer su labor en todas las actuaciones sobre las que versa el proyecto de ley; otro, recoger la presencia de las administraciones públicas que tengan competencias en materia de justicia que no sea propiamente la Administración central, es decir, las administraciones autonómicas.

Por ello, hemos presentado la enmienda 146, al artículo primero, seis, que hace referencia a los secretarios; la enmienda 147, al artículo primero, seis, 2, que se refiere al artículo 306.2 de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial. La enmienda 147 está en coherencia con el artículo 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a la competencia de las comunidades autónomas para instar las convocatorias. Pretende suprimir el párrafo primero de este apartado, para salvar la contradicción que se producía en relación con el texto reformado del artículo 301.2 de la Ley Orgánica actual.

La enmienda 148, al artículo 311, se refiere a la presencia de los secretarios judiciales. La 150, al artículo 313.1 hace referencia igualmente a la presencia de las comunidades autónomas para poder participar en el procedimiento de resolución de concursos entre juristas de reconocida competencia para el cuarto turno. La enmienda 151, al artículo 327.2, hace referencia al artículo segundo, por lo que ya no entraría en la ordenación que la Presidencia ha hecho.

Por tanto, doy por defendidas esas cinco enmiendas que presenta nuestro Grupo a este primer artículo de proyecto de ley.

El señor **PADILLA CARBALLADA:** Un momento, señor Presidente, para una cuestión de ordenación del debate. Para que no haya luego redundancia y ordenar las in-

tervenciones, quisiera saber si hay alguna enmienda que aceptara la Ponencia definitivamente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: La Mesa había convenido con los portavoces que se defendiesen las enmiendas al artículo primero. No obstante, si, con carácter previo, hay enmiendas que se acepten por el Grupo mayoritario, la Mesa accede a que se manifieste.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Hay una o dos enmiendas, señor Presidente, que no recuerdo si en Ponencia se dijo que, en definitiva, podían entrar ya en el texto como aceptadas por todos los Grupos. Perdón por la interrupción.

El señor **VICEPRESIDENTE**: No, no, es bueno ordenar el debate.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Creo recordar que la enmienda 187, del Grupo Popular, se hace constar, en parte, con otra redacción, en la nota que yo tenía. Solamente quiero saber cómo quedó eso.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, no aparece recogido en el informe de la Ponencia; fue una advertencia del Grupo Parlamentario Socialista, en el sentido de que se estudiaría con el fin de que a la Comisión llegáramos con un texto que cambiara, de alguna manera, la redacción de la enmienda número 187, del Grupo Parlamentario Popular, que es a lo que se refiere el señor Padilla.

En cualquier caso, quisiera advertir que, como esta situación se está convirtiendo en más lúdica que jurídica, quizás no deberíamos evitar que aquellos grupos que entiendan que para la defensa de sus enmiendas deben ir de manera detallada defendiendo los apartados correspondientes a los artículos respectivos —en este caso concreto, artículo primero, apartado uno, apartado dos, etcétera, y las correspondientes enmiendas— así lo hicieran porque, si no, va a ser algo realmente difícil. Pienso en los posibles historiadores del Derecho que, llenos de buena voluntad, accedan un día a los «Diarios de Sesiones» de esta Comisión y vean que los tan magníficos juristas han pasado más bien como buenos jugadores de bingo que como profesionales del Derecho sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial. Porque estamos hablando únicamente de enumeraciones y difícilmente se va a saber en un momento dado, por ejemplo, que estamos hablando de la cuestión importante de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al menos en el proyecto, cual es el relativo a la selección de jueces.

Hecha esta advertencia, animaría a que los grupos descendieran a la defensa de algunas de las enmiendas con un carácter más ordenado, con el fin de que, incluso, este Grupo Parlamentario pueda tener alguna posibilidad de ordenar su propio debate.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quiero dar las gracias a los portavoces de los Grupos Popular y Socialista.

Efectivamente, cada uno de los portavoces, cuando defiendan sus enmiendas, deben hacer referencia al apartado

del artículo que tratan de enmendar. Las enmiendas se defienden no globalmente sino sistemáticamente, manifestando el apartado del artículo y a qué se refiere la enmienda que se está debatiendo en ese momento.

El señor Pérez Mariño tiene la palabra.

El señor **PEREZ MARIÑO**: Señor Presidente, lo que está un poco en el ambiente es que habría que ir no a los artículos del actual proyecto, sino de la antigua ley, es decir, ir artículo por artículo de la ley vigente, lo cual nos permitirá precisar, porque si no es así, parece un poco complicado.

Yo sé que es un método lento, pero parece que sería un poco más preciso.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Estoy de acuerdo con usted.

Simplemente vuelvo a repetir que cuando se defienda el artículo primero del proyecto de ley se haga referencia a qué artículo corresponde de la antigua ley, de la ley que se pretende reformar, y apartado por apartado.

Yo creo que, efectivamente, el debate se ha de seguir lo mejor posible, con la mayor claridad y que no queden dudas. Por eso, la Mesa, al principio del debate, habló con los portavoces para atender el orden por el que se iban a debatir las enmiendas. Ruego, que efectivamente, se pongan ustedes de acuerdo porque ése es el procedimiento que queremos seguir en aras a la claridad.

Tiene la palabra la señora Aguilar para defender las enmiendas de su Grupo en el sentido que hemos manifestado para que quede clara la enmienda del artículo del proyecto de ley y la referencia al antiguo artículo de la ley que se pretende reformar.

La señora **AGUILAR RIVERO**: El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene diez enmiendas al artículo primero, que van de la número 31 a la 40, ambas inclusive.

Nuestra enmienda 31, al artículo primero es de nueva creación, por lo que no tiene correspondencia con el texto actual —voy a hacer, con absoluta brevedad, la defensa de las enmiendas— y viene a mejorar el procedimiento de designación de los componentes de las salas de gobierno, aplicando el sistema proporcional.

Este nuevo artículo incluye dos partes. Hemos podido observar que el Grupo Socialista también ha redactado una enmienda de similares características. Nosotros esperamos que haya un acuerdo en la redacción final de este artículo en función de las dos propuestas que existen en estos momentos.

Nuestra segunda enmienda al artículo primero, apartado dos, relativo al artículo 301.1 de la Ley, mantiene el nombre de Centros de Estudios Judiciales, entendiéndose que ya en su momento fue sustituido. Hablar ahora de un novedoso nombre pero casi impronunciable, cual es el de Centro de selección y formación de jueces y magistrados, induce a limitar sus funciones, con descuido de otras que también podría y debería asumir tal centro de estudios, como es el caso de la investigación en conexión con la uni-

versidad. Nosotros creemos que el nombre que se le da restringe las funciones propias que debe tener el Centro. De ahí que nos pronunciemos porque se recoja en el texto la denominación de Centros de Estudios Judiciales, para que no se excluya el ámbito de la investigación en conexión con la universidad.

La enmienda 33 se refiere al artículo primero. Dos., relativo al artículo 301.3 de la Ley. Propone que se reserve una tercera parte de las plazas y no una cuarta parte, como dice el texto. La motivación fundamental de esta enmienda es que los problemas que ha presentado el llamado tercer turno no derivaban, desde nuestro punto de vista, de las plazas ofertadas (y no cubiertas en casi ninguna convocatoria), sino del tipo de concurso, que daba lugar a que se haya convertido, de hecho, en una vía de acceso de funcionarios. Una vez que se modifica en el proyecto que estamos viendo el acceso, introduciendo el sistema de concurso-oposición en lugar del concurso puro de méritos, como venía ocurriendo hasta ahora, ya no existen razones para limitar el número de plazas y reducirlo de una tercera a una cuarta parte. Por tanto, creemos que se debe mantener esa tercera parte.

La enmienda número 34, que se refiere al artículo primero, dos, y afecta al artículo 301.4 del texto actual, pretende suprimir la expresión «... y miembros de la Carrera Fiscal...». Consideramos que esta enmienda es, básicamente, de mejora técnica. Tal como está redactado el proyecto parece como si los fiscales no fueran juristas de reconocida competencia. Desde esa perspectiva, creemos que sobra la mención expresa que se hace en el texto como categoría separada de la carrera fiscal. Nosotros no queremos, ni mucho menos, impedir el acceso a la carrera judicial de juristas procedentes de la fiscal, pero creemos que esa mención sobra.

La enmienda número 35 se refiere al artículo primero, dos, y afecta al artículo 301.5 del texto actual. Solicitamos sustituir el texto actual por el expresado en nuestra enmienda. Básicamente pretende sustituir una exclusión reglamentista, desde nuestro punto de vista, de dudoso apoyo constitucional, en cuanto supone discriminar por razón de edad. Nosotros creemos que debiera sustituirse el texto, tal como lo expresamos, ya que en todo caso la pretendida exclusión de personas próximas a alcanzar la edad de jubilación plasmada en el texto que se nos presenta está mal redactada y es absolutamente innecesaria.

La enmienda número 36, que se refiere al artículo primero, siete, y afecta al artículo 307.1 del texto actual, hace alusión al curso teórico y práctico de selección en el Centro de Estudios Judiciales. Nosotros creemos que con nuestra enmienda consigue una mejora importante del texto que se nos ofrece. Desde nuestro punto de vista, las prácticas deben responder a un programa formativo coherente y desarrollarse en las diferentes clases de órganos jurisdiccionales en los que el futuro juez puede desarrollar sus funciones. Creemos que la asunción de funciones de sustitución o refuerzo ha de ser excepcional, evitando el peligro de una desnaturalización del período formativo mediante la utilización abusiva de los jueces en prácticas

para atender las necesidades que siempre existirán en el ámbito de la Administración de justicia.

La enmienda número 37, relativa al artículo primero, siete, en relación con el artículo 307.2 del texto actual, es de modificación y pretende que se establezca una duración mínima del curso de formación para evitar que apremios de plantilla primen sobre las necesidades formativas.

La enmienda número 38, al artículo primero, ocho, artículo 308, propone la sustitución del citado artículo por un texto expreso.

Desde nuestro punto de vista, especialmente durante los primeros años sería conveniente la previsión de un número suplementario de jueces, dentro de las disponibilidades presupuestarias fijadas por el Ministerio de Justicia, para cubrir las vacantes que se vayan produciendo hasta que la promoción siguiente esté en condiciones de ejercer funciones jurisdiccionales, y para asumir, de modo preferente, las sustituciones y refuerzos de plantilla, evitando así, en lo posible, algo muy importante: el ejercicio efectivo de funciones jurisdiccionales por personas designadas sin proceso selectivo alguno y con escasa formación. La formación y el proceso selectivo son para nosotros determinantes y lo hacemos constar, a lo largo de este artículo primero, en algunos aspectos que hemos enmendado.

La enmienda número 39, relativa al artículo primero, diez, en relación con los artículos 311.3 y 4, es de modificación. La presentamos porque entendemos que no existe causa razonable para someter a los magistrados procedentes de la carrera fiscal, que hayan superado pruebas de especialización, a un régimen más limitativo que el previsto para otros juristas que accedieron por concurso especializado. Tampoco la hay para no reconocer la condición de magistrado especialista a quien realmente lo es y lo ha acreditado a través de pruebas idénticas a las superadas por aquellos a quienes sí se les reconoce.

Por último, la enmienda número 40, al artículo primero, once, es de supresión en coherencia con la número 39, a la que me acabo de referir y que hacía alusión al artículo primero, diez, relativo a los artículos 311.3 y 4 de la Ley.

Estas son las diez enmiendas que presenta a este artículo primero el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya que, por crearlas absolutamente necesarias en cuanto a que mejoran el texto que estamos debatiendo, esperamos que corran la mejor suerte por parte de la Comisión y sean aceptadas.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: El Grupo Popular presenta a este primer artículo del proyecto de ley las enmiendas 162 a 187 y voy a analizar cada una de ellas explicando sus razones.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Padilla, al citar el artículo del proyecto de ley se debe citar también el artículo que se pretende reformar.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Todas ellas son al artículo primero del proyecto.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Y que se cite el antiguo.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Ahora iré mencionando cada una de ellas precisando exactamente a qué artículo se refieren.

Al artículo 301, apartado 1, se presenta la enmienda 162 que pretende el cambio de denominación. La que propone el proyecto a este artículo 301, apartado 1, es la de «Centro de selección y formación de Jueces y Magistrados» y nosotros proponemos que se recoja la de «Escuela Superior de Magistratura». En primer lugar, porque es más claro, responde más a lo que es el espíritu de ese centro que se pretende instaurar de nueva planta y, a su vez, lo distingue del Centro de Estudios Judiciales que es el que, en su caso, debería también experimentar una modificación en su denominación, porque esta Escuela Superior de la Magistratura a la que nos referimos, que es ese Centro de selección y formación de jueces y magistrados del proyecto de ley, es distinto de ese otro Centro actual puesto que estará reservado exclusivamente a la selección y formación de jueces y magistrados y, en definitiva, a ese personal que estrictamente dependerá, y depende ya en la actualidad, del Consejo General del Poder Judicial. El actual Centro de Estudios Judiciales depende del Ministerio de Justicia, ni en el proyecto del Gobierno ni en las enmiendas de nuestro Grupo se pretende que varíe esa adscripción al Ministerio de Justicia y tiene otros objetivos de formación distintos, como son, por ejemplo, el del personal colaborador de la administración judicial.

Entendemos que esa denominación —y en eso coincidimos con el Grupo de Izquierda Unida— es un poco complicada y que si se está hablando de selección y formación de jueces y magistrados, mejor sería que la denominación fuera Escuela Superior de la Magistratura puesto que, en primer lugar, recoge perfectamente a quién se refiere y, en segundo término, la palabra escuela está ya predicando la idea de formación, estudio y selección.

Al artículo 301, apartado 3, se propone una modificación. En lugar de que en cada convocatoria se reserve una cuarta parte de las plazas que se convoquen para licenciados en Derecho con seis años de ejercicio profesional, quienes tendrán acceso al curso teórico y práctico de selección en el Centro de selección y formación de jueces y magistrados por medio de concurso-oposición, nosotros proponemos el siguiente texto: «En cada convocatoria se podrá reservar hasta una décima parte de las plazas que se convoquen para licenciados en Derecho con diez años de ejercicio profesional de la abogacía o de otras profesiones jurídicas, quienes tendrán acceso al curso teórico y práctico de selección en la Escuela Superior de la Magistratura por concurso de méritos.»

En nuestra enmienda se introducen tres modificaciones. La primera, que en cada convocatoria se podrá reservar hasta una décima parte de las plazas, en lugar de «... se reservará una cuarta parte...», como figura en el proyecto del

Gobierno. La segunda, que la exigencia de tiempo en el ejercicio de la abogacía o de otra profesión jurídica sea de diez años, en lugar de los seis que se recoge en el proyecto. Y, la tercera, que estas personas que superen esta prueba de acceso podrán incorporarse a este curso de formación teórico y práctico en la Escuela Superior de la Magistratura, superando un concurso de méritos y no un concurso-oposición, como figura en el proyecto.

En primer término, vamos a justificar por qué, a nuestro juicio, debe ser una reserva de hasta una décima parte de las plazas, en lugar de una reserva necesaria de una cuarta parte de las plazas, porque esto conecta después con otras enmiendas que se refieren a las potestades del Consejo General del Poder Judicial. Entendemos que en la ordenación de la selección e ingreso en la carrera judicial, el Consejo debe tener unas potestades suficientes para poder ordenar ese acceso en función de criterios distintos que, naturalmente, no sería cuestión de que se explicitaran en la ley, pero que puede estar perfectamente en la idea de todos a qué pueden responder. Pueden responder, entre otras cosas, al resultado, por ejemplo, de la oposición del año anterior, del número de opositores que habían concurrido, de la propia consideración que el tribunal pudiera hacer al Consejo General del Poder Judicial sobre el nivel de esos opositores, de cuántos de ellos tenían una formación suficiente para haber accedido a la carrera judicial si hubiera habido más plazas y, a su vez, de cuántos habían concurrido a ese concurso de méritos, cuántos no lo hubieran superado y cuál era el nivel general apreciado por el tribunal entre ese grupo de eventuales aspirantes que habían concurrido al mismo.

Estimamos que no es conveniente que la ley contemple aquí criterios absolutamente rígidos, sino que establezca el sistema y deje al órgano de gobierno del Poder Judicial su adaptación a las necesidades de cada momento, en función de la posibilidad de cubrirlas con más acierto, por una u otra vía, en mayor o menor entidad, en cada una de las convocatorias. Esa es la razón por la cual entendemos que, manteniendo el sistema, que responde a la idea general de lo que debe ser la carrera judicial, en la que creo que todos estamos de acuerdo, sin embargo, esta rigidez legal en muchas ocasiones genera inconvenientes. Naturalmente, si el Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno de este poder del Estado, está integrado por personas que tienen, a los efectos de ejercer esas potestades, suficiente criterio para una buena administración de estas competencias, consideramos conveniente que se acepte esta enmienda en esa primera parte.

La segunda cuestión es el número de años que, como elemento básico, debe acreditar el aspirante al ingreso en la carrera judicial por este trámite y si es suficiente el número de seis. Entendemos que sería interesante ver cuál ha sido la experiencia de la aplicación de la ley actual, porque evidentemente esto no es nuevo y es conveniente ver lo que ha pasado en estos años en relación con este turno. Como conocerán SS. SS., la Ley Orgánica de 1985, recogiendo una tradición antigua que ya figuraba en la primitiva Ley orgánica de 1870 y en la adicional a la orgánica, había rescatado este turno como forma de incorporación a

la carrera judicial para establecer un cauce distinto al de la exclusiva oposición que, a los efectos de ingreso por la categoría de juez, estaba vigente en el momento de su entrada en vigor que no respecto de otros turnos, porque siempre se mantuvo el denominado quinto turno para acceder directamente al Tribunal Supremo.

En el artículo 301, en su redacción actual, que experimentaría una modificación en la numeración concreta respecto del proyecto del Gobierno, este supuesto es el contemplado en el punto 2, que dice: «En cada convocatoria se reservará una tercera parte de las plazas que se convoquen para juristas de reconocida competencia, quienes por concurso de méritos accederán directamente al Centro de Estudios Judiciales».

Este concepto de «una tercera parte de las plazas» es el que ahora se modifica y se reservará una cuarta parte de las plazas que se convoquen para licenciados en Derecho con seis años de ejercicio profesional. Hay que destacar, señorías, que el Gobierno ya es consciente de que una tercera parte de las plazas que se vayan convocando era demasiado y hace una corrección y dice que una de cada cuatro, pero no explicita muy bien en su exposición de motivos por qué lo hace. Creemos que lo hace porque se ha visto la gran dificultad que ha habido para poder atender, por las personas que se presentaban a este concurso de méritos, una de cada tres plazas, tal como establecía la Ley. Nosotros entendemos que donde hubo dificultades para cubrir una de cada tres, va a haber dificultades para cubrir una de cada cuatro.

Además, consideramos que este turno en el fondo tiene, por llamarlo de alguna manera, una justificación menor, y vamos a explicar por qué. Se habla de seis años. Señoras y señores Diputados, quisiera que reflexionaran algunos momentos sobre cuántos años ocupa a un licenciado en Derecho la preparación de las oposiciones para ingresar en la carrera judicial. Ya sé que hay personas privilegiadas y que la fenomenología es grande, pero normalmente el curso de estudio para ingresar en la carrera judicial, sobre todo con el programa que el Consejo ya tiene aprobado y que de alguna manera es la vuelta a los temarios que habían estado imperantes hasta siete u ocho años atrás, o sea, hacia un temario extenso de 500 y pico temas —y no es un temario desconocido porque fue ya trasladado por el Consejo General del Poder Judicial al Ministerio de Justicia hace ya cerca de dos años—, el estudio de ese programa supondrá para personas normales y para aquéllos a los que la suerte les sonría sólo regularmente, tres o cuatro años. Lo que no parece muy justificado es que ese escollo de estudio de tres o cuatro años sea sorteado por seis años con no sabemos qué brillantísima ejecutoria profesional como alternativa a esta idea de tres o cuatro años de estudio de una oposición. Un razonable expediente profesional necesita un tiempo algo mayor que seis años. Seis años muchas veces es la orientación de los pasos profesionales, la decisión incluso, a veces señalada por casualidad y a veces por la voluntad, de cuál va a ser el sesgo que se dé a una carrera profesional. En ese sentido, esa exigencia de sólo seis años no justifica que esto sea la alternativa del estudio de un programa de oposiciones, ni tampoco puede acreditar un ciudadano

normal en seis años —y creo que nos estamos refiriendo a ciudadanos normales— el tener ya configurada una biografía no académica en este caso, sino profesional, de porte suficiente.

Por esa razón sugerimos que esto se modifique en tres aspectos. En primer lugar, sustituir esos seis años por diez; en segundo, sustituir el número de plazas y que en vez de ser una de cada cuatro sea una de cada diez; y, en tercero, que el concurso no sea concurso-oposición, entre otras cosas porque no entendemos por qué exactamente se denomina concurso-oposición. En la Ley de 1985 se denominaba concurso de méritos y como tal debe permanecer porque concurso de méritos es, sobre todo desde el punto y hora en que no se supera ningún ejercicio concreto de oposiciones, ni en el proyecto ni en la Ley, ni tampoco, por supuesto, en lo que resultaría de la aceptación de nuestras enmiendas. De manera que llamemos a las cosas por su nombre y mantengamos la idea de concurso de méritos. Con eso queda defendida nuestra enmienda al artículo 301 apartado 3 que, por su razonabilidad y lógica, esperamos que, como todas las demás, sean acogidas por la Comisión.

La enmienda al artículo 301.5 es exclusivamente de coherencia con la anterior porque cuando se habla de Centro de selección y formación de jueces y magistrados, nosotros preferimos hablar de Escuela Superior de la Magistratura, porque ya introducíamos esa enmienda al principio.

Nuestra enmienda número 165 se refiere al apartado 6 del artículo 301 del proyecto del Gobierno que indica que el Ministerio de Justicia podrá instar del Consejo General del Poder Judicial la convocatoria de las oposiciones y los concursos y pruebas selectivas de promoción y de especialización necesarios para la cobertura de las vacantes existentes en la plantilla de la carrera judicial. Este precepto es introducido en este punto del proyecto de nueva planta en relación con la Ley, en concreto, en la situación donde se introduce. Proponemos su supresión aunque con ello ya sabemos que pedimos la supresión de otras muchas posibilidades, entre otras, las enmiendas introducidas por otros grupos de la Cámara. Nosotros, señoras y señores Diputados, no tenemos ninguna duda de lo que queremos que sea el Consejo General del Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial está configurado en nuestro ordenamiento como un órgano constitucional al que se encarga el gobierno de la justicia y su administración, y entendemos que esa idea un poco dirigista con la que la ley señala a veces competencias de la Administración ejecutiva del Estado y de otras administraciones ejecutivas del Estado —porque tales son también las administraciones de las comunidades autónomas que integran el Estado «amplio sensu»— es absolutamente inconveniente, en el sentido de que solamente puede generar innecesarios conflictos y produce una opacidad y un desvanecimiento sobre lo que son esas competencias nucleares del Consejo, sobre todo sobre ese carácter constitucional del mismo, que yo creo que debe producir tranquilidad al resto de las administraciones públicas respecto del ejercicio prudente, ordenado y necesario de sus competencias. Por eso nos parece, conociendo como conocemos, no obstante, una sentencia del Tribunal Constitucional que hacía referencia a competen-

cias de las comunidades autónomas, pretendidas por una de ellas determinada en un recurso interpuesto justamente contra una orden de convocatoria del Ministerio de Justicia, que acaso el propio Tribunal Constitucional no hubiera dicho lo mismo en el supuesto de que la competencia la realizara el Consejo General del Poder Judicial.

Por otra parte, entendemos que aquellas competencias que están recogidas en los estatutos de autonomía, en ellos están y en ellos figuran, y no tienen por qué reproducirse como una especie de calcomanía después en una ley orgánica referida a un órgano constitucional, porque lo que es competencia de una comunidad autónoma y está en su estatuto, allí está y desde allí lo ejercerá. Estas reproducciones, que además suelen ser copias generalmente un poco desvirtuadas, lo único que hacen muchas veces es confundir. De manera que nos parecen fuera de lugar las facultades del Ministerio de Justicia, que por lo demás ya vemos que se va desvaneciendo en otras cosas más complicadas, desde la perspectiva al menos del Grupo en el Gobierno, y nos parece mejor que desaparezcan ésta y todas sus hermanas menores —que serían, como he dicho, las resultantes de enmiendas de otros grupos de la Cámara—, y dejemos al Consejo General del Poder Judicial ejercer sus facultades con la prudencia con que siempre lo ha hecho y la que seguro que seguirá aconsejando a sus miembros; a los estatutos que mantengan en sus propios términos sus disposiciones, y a las comunidades autónomas y a sus consejos ejecutivos ejercerlas con arreglo al criterio y a la interpretación que de ellos se desprenda en cada caso. Con eso dejamos defendida la enmienda al apartado 6 del artículo 301.

Respecto del artículo 302, apartado 2, del proyecto, en el fondo estamos introduciendo una enmienda que es consecuencia de otra anterior. En el proyecto el texto quedaría así: «Para tomar parte en el concurso-oposición...», y se refiere a esos candidatos que después de seis años de eminente manifestación pública como juristas pretenden ya, evitando el duro y peligroso azar de la oposición, entrar en la carrera. Nosotros lo sustituimos, como consecuencia de nuestra enmienda anterior —y entendemos que las razones allí dichas deben quedar aquí como reproducidas, porque son las mismas—, por: «Para tomar parte en el concurso de méritos es preciso, además, contar con 10 años, al menos, de ejercicio efectivo de alguna profesión jurídica para la que se requiera estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.»

Eliminamos aquí la palabra «jurista», y no lo hacemos con ninguna mala intención, sino que describimos un hecho concreto, porque ni siquiera en diez años creemos que necesariamente se ha configurado la idea de jurista.

Señoras y señores Diputados, por jurista, al menos el que habla, entiende un saber eminente en el Derecho. Y en relación a la gente que se dedica a esta rama sociológica en el amplio «sensu» del Derecho —no sólo al estudio de la ley, sino a la fenomenología jurídica—, entendemos que decir jurista es decir sabio. La verdad es que no tenemos la pretensión de que sean sabios después de seis años. Ya nos creemos muchas cosas, pero que se llegue a ser sabio en Derecho a los seis años nos parece desproporcionado, por-

que nos lo parece también a los diez que nosotros proponemos. Hay que llamar a las cosas por su nombre y dejemos la sabiduría en las academias. Les garantizo, señoras y señores Diputados, que la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en toda su historia, no ha elegido académico de número a un solo Licenciado en Derecho, por mucho que sea su ejercicio, que en seis años haya llegado a publicar e incorporar a la vida jurídica española elementos tan brillantes que hayan merecido ya su incorporación a la misma. Lo he consultado en los anales de la Academia de Jurisprudencia, y eso no ha ocurrido no ya en la central, sino ni siquiera en las menores que existen en algunas de las comunidades autónomas. Llamemos, repito, a las cosas por su nombre y no causemos hilaridad intelectual en quienes se acercan a la ley. Eliminemos el término «jurista» y dejemos una descripción somera de lo que suele haber ocurrido a los diez años del ejercicio, diciendo, además, a qué ejercicio se refiere, con claridad. Por eso ya manifestamos cualquier profesión jurídica para la que se requiera estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Luego hablamos de ejercicio efectivo porque nos vamos acercando a la realidad y nos van gustando menos las ficciones. Las ficciones jurídicas y las ficciones del Derecho están muy bien, y está muy bien que a la gente le apunten en sus hojas de servicios todo lo que quieran por hacer las cosas más curiosas y más pintorescas, pero no nos gustan las ficciones en determinados asuntos serios. Nos parece que quien haya sido, por ejemplo, Director General de Veterinaria lo haga figurar, porque también se aplica Derecho en las epidemias y hay que interpretar las normas, pero no nos parece bien que ese ejercicio... **(El señor Sáenz Cosculluela: Como gobernador franquista.)** En algunos casos también.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Sáenz Cosculluela, por favor, guarde silencio.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: De todas maneras, para ser gobernador en aquellos años había que acreditar determinados méritos; estaba allí, en aquel estatuto. **(El señor Sáenz Cosculluela pronuncia palabras que no se perciben.)** Por lo menos había que tener el bachillerato.

Dicho esto, sigamos con lo serio. Creemos terminada la defensa de esta enmienda y confiamos en haber... **(El señor Sáenz Cosculluela pronuncia palabras que no se perciben.)**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Sáenz Cosculluela, guarde silencio, por favor.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Confiamos, decía, haber conseguido ablandar la certeza y la convicción de alguno de los grupos, al menos, en relación con nuestra propuesta de que diez años es un plazo razonable y seis no lo es para poder pretender el acceso a la carrera judicial por este turno.

La siguiente enmienda de nuestro grupo es la 167, y se refiere al artículo 304 del proyecto. Dicho artículo tiene el siguiente tenor: «El Tribunal para acceso al Centro de se-

lección y formación de Jueces y Magistrados estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo o Magistrado del Tribunal Supremo en que delegue, y serán Vocales: dos Magistrados, un Fiscal, dos Catedráticos de Universidad de distintas disciplinas jurídicas, un Abogado con más de diez años de ejercicio profesional, un Abogado del Estado y un miembro de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, licenciado en derecho, que actuará como Secretario. Cuando no sea posible designar los Catedráticos de Universidad, excepcionalmente podrá nombrarse Profesores Titulares.» Nuestro texto es el siguiente: «El Tribunal para el acceso a la Escuela Superior de la Magistratura...» Aquí incorporamos una enmienda en coherencia con las anteriores, porque pretendemos la sustitución de ese logaritmo gramatical que viene en el proyecto por este más lógico de Escuela Superior de la Magistratura. Y continúa: «...que deberá ser único...» Decimos que deberá ser único porque diversos tribunales en su actuación muchas veces engendran tratamientos diferentes. Ya es bastante que el mismo miembro de un tribunal mantenga igual criterio en todos los casos; si son varios los tribunales podemos asegurar que los criterios no serán idénticos. Entendemos que, por lo menos, en la evolución previsible de la carrera judicial no van a ser tantas las plazas a cubrir, y que aunque se dilate en el tiempo la actuación del tribunal, es preferible un tribunal único, porque ofrece más garantías a los opositores y un trato igual en el examen de las pruebas y en la calificación de los ejercicios.

Este tribunal, como tradicionalmente ha sucedido y como propone el proyecto, deberá ser presidido por el Presidente del Tribunal Supremo o Magistrado de dicho alto Tribunal en que delegue. Conocemos otras enmiendas que hacen referencia a la posibilidad de que sea presidido por un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o acaso por el Presidente, pero entendemos también que esas enmiendas estarían orientadas a que existan varios tribunales, y a facilitar, naturalmente, el contar con más posibles candidatos a presidirlos. Como nosotros, en definitiva, solicitamos que sea uno, ya merma la oportunidad de introducir aquí, rompiendo una vieja tradición además, a magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Al margen de eso, dejamos manifestado que en el supuesto de que alguna de esas enmiendas se mantuviera y contara con los apoyos necesarios en la Comisión, se determinara si solamente serían del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o de otros, y si también cabría interpretar que los integrantes de la Audiencia Nacional podían participar o no en ese tribunal.

En cuanto a la composición de dicho tribunal, nosotros hacemos una modificación fruto de la experiencia, que es la que se refiere al catedrático de universidad, y luego alguna que entendemos de mejor redacción. Nosotros decimos: «... de alguna de las disciplinas que comprenda la oposición.» Con eso estamos sustituyendo mejor la idea del catedrático de universidad de distintas disciplinas jurídicas. Las disciplinas jurídicas, desde luego, ya sabemos que son distintas, y yo creo que el propio hecho de introducir «distintas» es inapropiado en este precepto. No hacemos tampoco cuestión de gabinete del asunto, pero lo que no nos gusta, repito, es que se diga «distintas disciplinas

jurídicas», bastaría decir «disciplinas jurídicas», porque si hablamos en plural ya estamos hablando de distintas, salvo que lo que se quiera decir es que los dos catedráticos sean de distinta disciplina jurídica, cosa que, además, tampoco está claro y tampoco suele suceder en muchas ocasiones.

Aquí, si me lo permiten SS. SS., quería traer a colación que en el tiempo en el que tuve la honra de pertenecer al Consejo General del Poder Judicial, uno de los avatares continuos de la Comisión Permanente era estar sustituyendo catedráticos que renunciaban en fila a pertenecer a este tribunal, y la cuestión concluía necesariamente en la búsqueda de profesores numerarios que no fueran catedráticos. Como creemos que ya es suficiente la composición del tribunal, estimamos que basta uno solo, y que en caso de imposibilidad pueda ser sustituido. Por eso decimos: «Cuando no sea posible designar el Catedrático de Universidad se nombrará un Profesor titular de alguna de las disciplinas sobre las que versa la oposición.» Entre otras cosas, lo excepcional, cuando se convierte en habitual, deja de ser excepcional, y entonces no entendemos dónde comienza la excepcionalidad y dónde comienza el hábito. Dejemos la cuestión en sus justos términos y digamos que cuando no sea posible —que además suele ser en todas las convocatorias—, se pueda utilizar esta vía de designar a un profesor titular de alguna de las disciplinas sobre las que versa la oposición. Esperamos también que esta enmienda, por lo razonable, sea acogida por la Comisión, ya que, como verán, no mantiene ninguna otra voluntad que la de facilitar, de un lado, la constitución de los tribunales y, de otro, mejorar de alguna manera el texto que el Gobierno remitió a la Cámara.

La siguiente enmienda de nuestro Grupo afecta al artículo 305 del proyecto. Este artículo 305 establece: «El Tribunal será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial. Los catedráticos o, en su caso, los Profesores Titulares serán propuestos por el Consejo de Universidades; el Abogado del Estado, por el Ministerio de Justicia; el Abogado, por el Consejo General de la Abogacía, y el Fiscal, por el Fiscal General del Estado. Todos ellos elaborarán ternas que remitirán al Consejo General del Poder Judicial para su designación, salvo que existan causas que justifiquen proponer sólo a una o dos personas» —esto quiere decir que desaparece la terna y que será lo que normalmente sucederá— «y sin perjuicio de que el Consejo General del Poder Judicial pueda proceder a su designación directa para el caso de que no se elaboren ternas por los proponentes.»

Nosotros proponemos un texto mucho más leve y creemos modestamente que mejor. Dice así: «El Tribunal será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial. El Catedrático, o, excepcionalmente, en su caso, el Profesor Titular serán propuestos por el Consejo de Universidades; el Abogado del Estado, por el Ministerio de Justicia; el Abogado, por el Consejo General de la Abogacía, y el Fiscal, por el Consejo Fiscal. Todos ellos elaborarán ternas que remitirán al Consejo General del Poder Judicial para su designación.» Esto no deja duda, primero, de que hay que remitir terna y, segundo, no deja abierta esa cosa extraña de que al final el Consejo termine designando cate-

dráticos, que no entendemos muy bien cómo pueden conocer las necesidades del servicio, la oportunidad y las circunstancias que pueden concurrir en personas que integran otras carreras del Estado. Es además una enmienda que tiene su coherencia en relación con la que hemos planteado al artículo 304 y esta coherencia está en que proponemos, naturalmente, que la designación de catedrático o profesor titular sea de una sola persona.

La siguiente enmienda, la 169, lo es al artículo 306, apartado 1. Este artículo del proyecto queda redactado así: «Las normas por las que ha de regirse la oposición, el concurso-oposición y el posterior curso teórico y práctico de selección para el ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez serán aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial, oído el Ministerio de Justicia. En el concurso-oposición, la valoración de los méritos en la fase de concurso se sujetará a lo dispuesto en el apartado 1 a 9 del artículo 313 de esta Ley.»

Aquí se produce una modificación importante, como lo es sin duda la de que se varía la competencia para aprobar estas normas, y lo que se hace es una técnica reiterada de retención de parcelas de poder no justificadas, a nuestro juicio, porque el artículo 306 decía que las normas por las que ha de regirse el acceso al Centro de Estudios Judiciales (vuelvo a decir que ese centro no desaparece, aunque en alguna enmienda concretamente del Grupo de Izquierda Unida parece que lo que no se ha entendido bien es que este centro es otro nuevo, o sea que el principio de creación de instituciones es siempre imparabile y aquí se crea otro centro nuevo, probablemente para mantener esa un poco desequilibrada situación de las competencias entre el Consejo y el Ministerio de Justicia; decía que esas normas serían aprobadas por el Ministerio de Justicia; oídos el Consejo General del Poder Judicial y el propio centro. Pues bien, aquí se produce la situación contraria, que es decir que se aprobarán por el Consejo, oído el Ministerio de Justicia.

Yo, señoras y señores Diputados, me pregunto lo siguiente: si la competencia es del Consejo y aquí no tiene ninguna intervención el Ministerio, ¿por qué tiene que oírsele? ¿Es sencillamente por mantener el precepto al revés? ¿Es por mantener no sabemos qué pretendidas atribuciones del Ministerio, aunque sean de carácter residual? Después, porque ya sabemos que esto luego propende a lo que propende, habrá otra mucha gente que querrá también opinar sobre todo lo que figura en la ley. Dejemos entonces esas opiniones innecesarias en la paz de las eventuales conciencias de los miembros del Ministerio, y dejemos que el órgano constitucional de Gobierno del Poder Judicial apruebe las normas para ingreso en la carrera judicial, que les puedo asegurar que desde luego las que están en curso son bastante mejores que las que con su competencia ha aprobado el Ministerio de Justicia durante todos estos años.

Entendemos, por eso, que esta enmienda lo que hace es eliminar una necesaria audiencia, porque si justificada estaba la anterior porque el órgano de gobierno era el Consejo, al que se le había privado de estas competencias y entonces la Administración ejecutiva, naturalmente, oía al

órgano de gobierno de los jueces para aprobar las normas, lo que no tiene sentido es que el órgano de gobierno de los jueces, cuando se le devuelve esta competencia que ya tuvo en la Ley de 1980, tenga que oír al Ministerio de Justicia. Las cosas al final suelen volver al lugar de donde procedían y hay que procurar que vuelvan en el mismo estado en el que se encontraron cuando se prescindió de ellas.

La siguiente enmienda, señoras y señores Diputados, la número 170, se refiere a sustituir «concurso-oposición» por «concurso de méritos». Hemos indicado antes las razones por las que entendíamos que debía figurar la idea de concurso de méritos en lugar de «concurso-oposición», salvo que alguien me explique dónde está la oposición en ese concurso.

No hace falta que les diga que dentro de lo que podríamos llamar la doctrina organizativa de las oposiciones hay tres conceptos: la oposición, el concurso-oposición y el concurso. La oposición ya sabemos lo que es: un señor que estudia temas y es examinado de ellos; el concurso-oposición implica una fase de concurso en la que se valoran unos méritos y una fase de oposición en la que se le examina de algo, y el mero concurso, en el que no se le examina de nada, solamente se valoran los méritos.

Como ustedes saben, antes y ahora lo que se prevé es que los méritos alegados tengan desarrollo en una entrevista —así se denomina—, y por mucho que la haya pervertido el tribunal en estos años como saben sus señorías que lo ha hecho, lo que habrá que hacer es mejorar el texto para que no la pervierta en el futuro, para que no tenga forma de hacerlo; pero lo cierto es que eso no es una fase de oposición. Por tanto, llamemos a las cosas por su nombre, porque lo que después es permanencia en el Centro de Estudios Judiciales es superación de un curso teórico-práctico, que podrá superarse o no, pero después de haber aprobado el concurso, es decir, no es parte del mismo. De manera que entendemos que está totalmente fuera de lugar, desde el punto de vista organizativo y para denominar a las cosas por su nombre, la idea de «concurso-oposición». Además, consideramos que no sería lo que la Ley, en su espíritu, pretende, aunque a lo mejor si fuera concurso-oposición sería mejor; pero lo que está regulado no es eso. Nosotros, respetuosos en ese sentido con el espíritu del texto, como lo que hemos hecho es enmendar un concurso, lo que pretendemos es que quede denominado como es.

La enmienda 171 se refiere al artículo 307 y a sus apartados 1, 2 y 3. En este precepto, señoras y señores Diputados, lo que pretende el proyecto es una nueva configuración de lo que es el curso de formación, y vamos a ser sinceros, lo que se intenta es la recluta temporal de jueces para resolver ese perenne atasco que se ha adueñado y enseñoreado de los órganos jurisdiccionales españoles, sin que nadie haya sido capaz de ponerle remedio, reforma tras reforma, desde hace doce años. Entonces, en esos espíritus que agigantan el número de personas que terminan ejerciendo la potestad jurisdiccional para poca solución y mucha desventura de nuestros ciudadanos, se pretende también que éstos que aquí se señalan se incorporen, y yo pregunto con qué título se va a ejercer jurisdicción por un alumno, señoras y señores Diputados. ¿O es que tenemos

tan poco respeto por el ejercicio de la función jurisdiccional que vamos a aceptar que a unos alumnos, mientras lo sigan siendo —porque podrán ser brillantísimos, estudiosos y llenos de ciencia y sabiduría jurídica, sea cual fuera su procedencia, de oposición o no— se les atribuya esta potestad? ¿Quién se la atribuye? Porque a todo ese inacabable número de medios por los cuales en este momento en España se está ejerciendo potestad jurisdiccional por gente que no integra la carrera judicial profesional a la que se refiere la Constitución, al menos alguien les habilita de potestad jurisdiccional. Aquí, naturalmente, me podrían decir: «es que les habilita la Ley en este precepto». Y yo les digo: «es que no debe habilitarles».

Respetemos la potestad jurisdiccional, señoras y señores Diputados. Les diría, además, que no hacemos cuestión de gabinete del texto, pero quien se está formando y estudiando, que se forme y que estudie. No intentemos hacer al alumno profesor y que ejerciendo de profesor se convierta en alumno, porque en el fondo es lo que está sugiriendo este precepto.

Para recordatorio de los miembros de la Comisión vamos a ver cómo está el texto y cómo lo proponemos, así nos servirá después para la intervención de los demás grupos, sobre todo del Socialista, que suponemos que también va a hacer un análisis de estos temas con el cuidado y quizá con la pesadez con que estoy haciéndolo yo, por lo que pido que me disculpen.

La redacción que el Gobierno propone es que el curso teórico y práctico incluya un período de prácticas como juez adjunto. No sabemos qué es eso de juez adjunto y, además, juez adjunto y juez alumno nos parecen términos incompatibles. Eso está en la línea, señoras y señores Diputados, de una cierta voluntad de compartir la actividad jurisdiccional que últimamente va imperando por ahí. Hay mucha gente que quiere enseguida que le pongan jueces adjuntos. Como al final resulta que la potestad jurisdiccional no se puede compartir, es decir, que la sentencia la pone un solo señor, el auto o la resolución son dictados por un solo señor, incluso como la idea de «iuris dictio» es de una persona que está aplicando ese derecho y no lo pueden decir dos a la vez, porque los dúos en «iuris dictio» no se han inventado, supone que un señor pone las sentencias de otro. A algunos señores les va muy bien, al Estado muy mal y al ciudadano generalmente no le beneficia.

Por ese principio nos parece que eso de juez adjunto es una macabra incorporación a unas terminologías que lo que hacen es traicionar el propio concepto. Por eso nos parece totalmente fuera de lugar esa idea de juez adjunto en ese primer párrafo.

Luego nos dice: «... con funciones de auxilio y colaboración con sus titulares, salvo cuando actúen en funciones de sustitución o de refuerzo conforme a lo establecido en esta Ley.» Aquí está justamente el portillo para que lo hagan todos esos señores en los meses que estén en el período de prácticas sea poner en orden y al día —o intentarlo, porque es cosa muchas veces imposible— el juzgado en el que sean destinados a realizar sus tareas de formación. Se formarán mediante la experiencia, y la experiencia implicará que los errores se proyectarán sobre el pro-

ceso y los ciudadanos que lo soportan, y quizá así, en función del proyecto, alguna vez lo hagan mejor.

El segundo epígrafe se refiere a la duración de este período de prácticas y las funciones de los jueces, para cuya fijación habilita al Consejo General del Poder Judicial en el marco de lo dispuesto en la ley. Por cierto, no sabemos si el Consejo recibe una encomienda o por lo menos una norma por la ley, no sólo habilitante sino imperativa, para que señale cuáles son los elementos formativos del proceso y para que los nombre como jueces de refuerzo. Eso queda en la inédita voluntad de los que redactaron el texto.

Se dice después: «En todo caso las funciones de los Jueces adjuntos que no actúen en régimen de apoyo o sustitución» —con lo cual vuelve a incidir en la cuestión de que parece que ése es el fin determinante de todo este proceso— «conforme a lo previsto en esta Ley, no podrán exceder de la redacción de borradores o proyectos de resolución que el Juez o Ponente podrá, en su caso, asumir con las modificaciones que estime pertinentes». Eso quiere decir que salvo cuando hagan todo lo contrario —que, además, será lo normal—, no pueden hacerlo. Más o menos, ésa es la redacción del texto. Reflexionemos sobre la oportunidad de que esto llegue al Boletín Oficial del Estado.

El punto 3 dice: «Los que superen el curso teórico y práctico serán nombrados Jueces por el orden de la propuesta hecha por el Centro de selección y formación de Jueces y Magistrados.» Ahí estamos a lo que ha sido siempre y a lo que está, por lo que nada tenemos que decir.

Finalmente, el punto 4 habla del sistema de nombramientos.

El actual artículo 307 de la Ley Orgánica establece que los aspirantes que hayan superado la oposición o el concurso —vuelvo a decir que así lo denomina la Ley actual, que no la hicimos nosotros, llama concurso a lo que es concurso— seguirán un curso en el Centro de Estudios Judiciales y realizarán prácticas en un órgano jurisdiccional. Después continúa. Por tanto, la Ley no matiza más.

Señoras y señores Diputados, no es bueno que la ley, a veces, entre en grandes desarrollos que son propios del reglamento. Lo que la Ley tiene que tener claro es lo que puede hacer un determinado funcionario en prácticas, que es lo que son estos aspirantes que han superado lo que es la fase de ingreso en el proceso selectivo para incorporarse a la carrera judicial, y lo que no puede hacer.

Nosotros, en definitiva, proponemos el siguiente texto: «1. El curso teórico y práctico de selección en la Escuela Superior de la Magistratura incluirá un período de prácticas en órganos jurisdiccionales con funciones de auxilio y colaboración con sus titulares, que en ningún caso implicará el ejercicio de jurisdicción.»

Es ahí en lo único que hay que poner el acento, justamente en que no sea en ningún caso. La duración del período será... y después, a continuación, recogemos lo que ha sido tradición sobre el nombramiento y la incorporación a la carrera judicial.

La racionalidad de esta enmienda, señores Diputados, nos hace confiar en su acogida por los miembros de la Comisión.

La siguiente enmienda del Grupo Popular es la número 172, que se refiere al artículo 308.

El artículo ocho del proyecto propone la siguiente redacción del artículo 308 de la Ley vigente: «En ningún caso podrá superar el curso teórico y práctico de selección en el Centro de selección y formación de Jueces y Magistrados un número de aspirantes superior al de vacantes efectivamente existentes en la Carrera Judicial en el momento de finalizar aquél.»

Sencillamente, estamos de acuerdo con esa limitación, porque es principio general además del régimen de las oposiciones en todas las áreas del Estado el que no puedan superar el curso y el ser nombrados quienes no tengan plaza dotada económicamente. Entonces, únicamente pedimos la sustitución de la escuela esa extraña por la Escuela Superior de la Magistratura.

La enmienda número 173 se refiere al artículo 310 de la Ley vigente. Como allí se vuelve a hablar de concurso-oposición y nosotros decimos que no es concurso-oposición, sencillamente, donde el proyecto propone concurso-oposición nosotros, otra vez, concurso.

La enmienda número 174 se refiere al artículo 311, apartado 1, que no tiene, salvo error u omisión por mi parte, ninguna modificación, y esto viene dado porque el vigente texto, el texto actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dice así: «De cada cuatro vacantes que se produzcan en el categoría de Magistrado, dos se proveerán con los Jueces que ocuparen el primer lugar en el escalafón dentro de esta categoría; la tercera, por medio de pruebas selectivas en los órganos jurisdiccionales civil y penal y de especialización en los órdenes contencioso-administrativo y social entre Jueces, y la cuarta, por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional.»

Pues bien, nosotros, naturalmente, hemos procurado ser coherentes. El proyecto no lo modifica porque, como mantiene la existencia de eximios juristas con seis años de ejercicio de no sabemos qué cosa, naturalmente ya serán súper eximios a los diez. Entonces, como nosotros decimos que al menos diez años serán los necesarios para que la gente tenga cara y ojos de saber Derecho, si a los diez entran como jueces para ser magistrados y, por tanto, para revocar decisiones de otros jueces, nos parece oportuno que sean un poquito más parecidos a juristas. Además, por el mismo principio que antes decíamos que mucho era una de cada cuatro vacantes para un juez, también entendemos que mucho es una de cada cuatro vacantes para magistrados para cubrir por este turno. Entendemos que debe mantenerse el turno, entendemos que no está adecuada sobre todo en la propia dinámica interna de la carrera judicial y, por lo demás, remito a los señores Diputados al examen de las actas de los tribunales de oposiciones de estos años, que es el que juzga también el concurso de méritos para ingresar como magistrados. En ningún caso, señoras y señores Diputados, se han cubierto esas plazas por vía de concurso —una de cada cuatro— en cada uno de los procesos selectivos. De manera que adecuemos las cosas a la realidad y facilitemos, incluso, la tarea del Consejo y del Tribunal. Nosotros proponemos que sea una de cada seis, que

sería, señoras y señores Diputados, una menos que la que existía, existe y se mantiene en el Tribunal Supremo, que es una de cada cinco; nosotros aquí decimos una de cada seis, y pedimos la reforma que no propone el proyecto del 311, apartado 1, en el sentido de que «de cada seis vacantes que se produzcan en la categoría de Magistrados, cuatro se proveerán con los Jueces que ocuparen el primer lugar en el escalafón dentro de esta categoría; la quinta, por medio de pruebas selectivas en los órdenes jurisdiccionales civil y penal, y de especialización en los órdenes y contencioso-administrativo y social entre Jueces, y la sexta, por concurso, entre juristas con más de quince años de ejercicio profesional.»

Hay que decir, además, que hemos intentado modificar un poquito el texto porque la verdad es que no se ha venido aplicando el 311, apartado 1, tal como estaba redactado, de una parte porque la esperpéntica forma de cubrir las plazas de la carrera judicial en estos años y luego la supresión de la exigencia mínima de antigüedad para ascender de la categoría de juez a magistrado, dejó sin contenido, digamos, este adelanto en el turno de ascenso, porque la gente ascendía a una velocidad que ni siquiera le permitía, en el caso de ser jueces que se dedicaban a la jurisdicción social y pretendían ser especialistas en esa materia, llevar a cabo las pruebas selectivas antes de ascender a magistrado. En el caso de los jueces contencioso-administrativos, exactamente igual, es decir, no podían siquiera llegar a participar en un curso de selección. Todo esto ha llevado a una grave dificultad, originada en que tampoco sabemos por qué razón organizativa disparatada la Ley de 1985 exigía, para poder hacer las pruebas de especialización en lo social, ser juez, con lo cual ha habido unos años en que ha sido prácticamente imposible cubrir ese expediente, y, sin embargo, para serlo en el orden contencioso-administrativo, permitía hacerlo con la categoría de magistrado. Por eso yo llamaba la atención en la conveniencia de que la Ley no descienda a esos detalles, porque lo único que va provocando es rigideces y esas rigideces terminan perturbando el fin último, que es, naturalmente, el buen funcionamiento de la organización y de la carrera judicial. Hemos intentado que esto quedara más claro. Entendemos muy justificado, por las mismas razones que era justificada la mayor exigencia de tiempo para ser juez y el menor número de plazas adjudicadas al concurso de méritos, establecerlo así también entre los magistrados.

Se me había olvidado, por cierto, una cita, y es que, en el caso del abogado que participa —lo digo para que vean, señoras y señores Diputados, nuestra coherencia— en el tribunal examinador, también decimos que ese abogado que, a pesar de ser eximio jurista, no pretende ingresar en la carrera judicial, para juzgar a quien tiene quince años también tiene que tener los quince años necesarios para estar, al menos, a la misma altura de perspectiva de lo que es el Derecho.

La enmienda 175 se refiere al artículo 311, apartado 2. Verán que cuando hay que ser amplios en los criterios hay que serlo con claridad.

En el texto de la actual ley respecto de aquellos que ascienden perteneciendo a determinados turnos, se decía:

«En los primeros casos será necesario —en los casos de promoción para la plaza de especialistas y para la de especialistas, que sería como habría que denominar a esto— que todos hayan prestado tres años de servicios efectivos como jueces». Visto esto parece que ha quedado modificado porque en algún punto del proyecto se habla de cualquiera que fuera la situación administrativa del candidato. Nosotros proponemos su supresión porque los servicios efectivos, y suponemos que así lo dirá el Tribunal Supremo en una muy próxima sentencia referida al titular de una institución, son incompatibles con determinadas situaciones administrativas. Ese es nuestro criterio y naturalmente queremos que conste y se vierta aquí en el proyecto.

Me alegro mucho de que el señor Sáenz Cosculluela disfrute, lo digo cordialmente y con la venia, señor Presidente.

La enmienda 176 se refiere al apartado 3 del artículo 311. Dicho apartado propone que el «Consejo General podrá realizar por especialidades todas o algunas de las convocatorias de concurso para el acceso a la categoría de Magistrado de juristas de reconocida competencia» —todo esto sin comas— «limitando aquéllas a la valoración de los méritos relativos a la materia correspondiente» —sigue sin comas— «y reservando al efecto plazas de características adecuadas dentro de la proporción general establecida en el apartado primero».

Después de superar la lectura de esto, que ya es difícil, uno lo vuelve a leer y no consigue llegar a saber muy bien lo que dice o lo que quiere decir, sobre todo si lee después el apartado 4. Como no ha habido nadie que nos lo haya explicado, nosotros lo hemos intentado entender, de alguna manera, y aclarar, aunque pueda ser erróneo, con puntos y con comas.

El punto 3 de este precepto proponemos que diga lo siguiente: «El Consejo General del Poder Judicial podrá realizar por especialidades hasta la mitad de las plazas reservadas para cada convocatoria que correspondan al turno de juristas. Las plazas se reservarán por el orden en que se produzcan las vacantes, quedando los Magistrados sujetos al orden en que accedieron».

Aquí hemos añadido —la verdad es que es la parte más voluntarista de la enmienda— la idea de que éstos que ingresan por un turno restringido o de baremo especializado o específico dentro del turno de juristas y que, por lo tanto, han acreditado un mayor conocimiento de una parte de la realidad del Derecho y que, además, es sobre la que se ha hecho el examen, que definitivamente queden adscritos a ese orden.

La verdad es que en esto ha habido alguna polémica, pero he escuchado —aquí hay más razones probablemente de oportunidad y de eficacia de organización que otra cosa— más manifestaciones a favor de esto que en contra, incluso muchos de los que han pretendido ingresar por el concurso de méritos reiteradamente han opinado que era preferible el que se hiciera en función de la especialidad en que ya se encontraban. No olvidemos, señores Diputados, que estamos en un mundo hiperespecializado. Todo el mundo quiere ser especialista y basta además ver que cualquiera de los que ejercemos el Derecho, sobre todo como

profesionales liberales, siempre nos preguntan: ¿A qué te dedicas? Ya entienden que la dedicación universal es imposible —lo es ciertamente—, y entonces hay gente que se especializa en muchas cosas, en menos o solamente en alguna.

Realmente entendemos que esto queda bastante mejor y hemos de hacer un acto de humildad en el sentido de decir si eso es lo que la ley quería decir porque la verdad es muy voluntarista el deseo de interpretar que eso es lo que, más o menos, parece que quería el prelegislador traducir en norma o en proyecto de precepto cuando lo remitió a esta Cámara. En todo caso, entendemos que nuestro texto está bien escrito, es mejor intencionado, y con esa esperanza lo sometemos a la consideración de la Comisión.

El artículo 311, apartado 4, tercer inciso, dice lo siguiente: «Los miembros de la Carrera Fiscal que superen las pruebas de especialización no podrán ocupar plazas correspondientes a otro orden jurisdiccional». Nosotros proponemos que se diga que «los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal que superen las pruebas de especialización no podrán ocupar plazas correspondientes a otro orden jurisdiccional. Aunque esto les parezca nimio, tiene su enjundia. Si se dice respecto de los de la carrera fiscal —y así está—, entendemos que hay que extenderlo a los de la carrera judicial, más cuando hemos dicho antes —según nuestra enmienda, que daría coherencia a todo el precepto—, que tampoco los que ingresen por concurso de méritos en un régimen restringido de una especialidad deben cambiar de orden. Hacemos, por tanto, unos jueces especializados a perpetuidad.

Yo creo que hay muchas razones para que esto se establezca así; unas, incluso, de expectativas de carrera. No tiene sentido que un juez especializado, por ejemplo, en lo contencioso-administrativo —por poner el ejemplo más arquetípico—, pueda acceder al Tribunal Supremo en todas las salas por el orden general. En la Sala Tercera del Tribunal Supremo por el orden general y en la Sala Tercera por el turno de especialistas, solamente los que integran, naturalmente, la especialidad, con una curiosa circunstancia —que me resisto a no poner de manifiesto—, y es que una de las grandes sorpresas que yo he tenido durante el tiempo en el que he estado en el Consejo General del Poder Judicial ha sido que la antigüedad parecía que era una rémora para cualquier tipo de promoción al Tribunal Supremo en cualesquiera de los órdenes, menos en el de especialistas de lo contencioso, que era el criterio sagrado, salvo excepciones. Además, eso lo compartían, por no sé qué arcano precepto espiritual, incluso los que eran detractores especializados de la antigüedad. Por tanto, en este caso concreto estos magistrados tendrían privilegio en su derecho de promoción.

Yo entiendo que es conveniente que, primero, quien, en definitiva, se ha especializado, permanezca en la especialidad porque esa especialización, que, además, le ha costado al Estado un proceso formativo, debe tener, en la proyección futura, la utilización de esos conocimientos más intensos sobre esa área del Derecho de ese magistrado, justamente en aquello para lo que ha sido especialmente formado y yo creo que ahí debe permanecer. También así, en

definitiva, queda concretado a un derecho que, en una última posibilidad, podríamos ver si hubiese algún precepto (en el caso de que se acogiera esta enmienda, dentro de lo que sería el fruto lógico de una transacción —y hay que presentar «in voce» esa enmienda)— que debiera modificarse para que esos magistrados tengan el derecho de turno general en el acceso a su sala del Supremo, porque realmente es la única promoción que queda dentro de la carrera; es decir que pueda acceder por los dos turnos, por el general y por el de especialista, pero solamente a la sala de su orden, no a otras salas distintas. Y yo entiendo que eso hay que proyectarlo a todos los turnos, a todos los procesos por los cuales se llega a ser especialista, tanto el que llega de la carrera fiscal como el que llega de la carrera judicial como el que llega a la especialización por un turno restringido de concurso de méritos. Espero que esa explicación, que creo subyace en todo el artículo, por lo menos en el aspecto orientativo, sea mejor que la propia lectura del artículo que a mí me produjo algún mediano dolor de cabeza.

La siguiente enmienda es al apartado 4 del artículo 311. Creo que ha quedado defendida con lo dicho anteriormente. Responde en coherencia a la anterior y la doy por defendida en sus propios términos, porque con lo dicho y lo razonado podrán SS. SS. perfectamente interpretarla.

Me refiero a continuación a la enmienda 179, de nuestro Grupo, que afecta al artículo 312, apartado 1, del proyecto. En el proyecto figura con la siguiente propuesta: «Las pruebas selectivas para la promoción de la categoría de Juez a la de Magistrado en los órdenes jurisdiccionales civil y penal se celebrarán en el Centro de selección y formación de Jueces y Magistrados y tenderán a apreciar las condiciones de madurez y formación jurídica de los candidatos, así como sus conocimientos en las distintas ramas del Derecho. Podrán consistir en la realización de estudios, superación de cursos, elaboración de dictámenes o resoluciones y su defensa ante el Tribunal, exposición de temas y contestación a las observaciones que el Tribunal formule o en otros ejercicios similares.»

Nosotros proponemos lo siguiente: «Las pruebas selectivas para la promoción de la categoría de Juez a la de Magistrado en los órdenes jurisdiccionales civil o penal se celebrarán en la Escuela Superior de la Magistratura, y tenderán a apreciar las condiciones de madurez y formación jurídica de los candidatos, así como sus conocimientos en Derecho Civil o Penal, según proceda. Podrán consistir en la realización de estudios, superación de cursos, elaboración de dictámenes o resoluciones y su defensa ante el Tribunal, exposición de temas y contestación a las observaciones que el Tribunal formule o en otros ejercicios similares.»

En definitiva, introducimos, por una parte, una redacción más breve y, en segundo lugar, pretendemos que se explicita, en esa idea de tender a apreciar las condiciones de madurez y formación jurídica de los candidatos, así como los conocimientos, una redacción más clara, dejando también claro lo que es la finalidad de estas pruebas que, como antes he dicho, suponen un adelanto en la carrera por encima de la antigüedad. Hay que decir que no hay una gran diferencia o modificación sobre lo que era el texto

primitivo de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo demás, introducimos el concepto de Escuela Superior de la Magistratura, por las razones antes dichas.

La enmienda número 180, que, al parecer, tenía algún principio de acuerdo dentro de las muchas que hemos deducido que el Grupo Socialista ha considerado que merecía un principio de acuerdo, pretende añadir un apartado nuevo al artículo 311. Se convertiría en el apartado 7 del artículo 311. En definitiva, pretende dar al Consejo General del Poder Judicial facultades de organización del proceso de selección, facultades de organización real del gobierno de la carrera judicial. Los términos de la enmienda se deducen de la propia forma en que hemos ido configurando este proceso de selección, sobre todo de concurso. Dice así: «El Consejo General del Poder Judicial podrá motivadamente acordar que las plazas que correspondieran en cada convocatoria para ser cubiertas por profesionales o juristas para el acceso a Jueces y Magistrados se anuncien para ser cubiertas por el turno de oposición libre.»

Realmente, lo que propone esta enmienda no es más que adelantar lo que por ministerio de la ley sucede. En este momento, de acuerdo con el texto de 1985, y no resulta alterado por el proyecto del Gobierno, las plazas no cubiertas por el tercero y cuarto turno acrecen en la convocatoria, y, por lo tanto, en la práctica de la oposición, a las del turno libre. Así ha sucedido de una manera inexorable durante todas las convocatorias y todos los ejercicios y oposiciones que se han realizado desde 1985 hasta la fecha. Lo que nosotros decimos, porque además se gana tiempo, es que confiemos en el gobierno del Poder Judicial, confiemos de verdad en ese órgano constitucional y demosle la facultad de ordenarlo antes de un determinado año y demosle la atribución de, juzgando con prudencia, como siempre lo hará, adelantar que son plazas de oposición y, naturalmente, con una propuesta motivada, porque entendemos que el ejercicio del poder, cuando es razonable y razonado, debe poder explicitarse en el texto de la decisión. Ahí queda como una propuesta de enriquecimiento de la responsabilidad del Consejo. Creo que uno de los grandes problemas del funcionamiento —y perdonen SS. SS. este «excursus»— de estos años ha sido que en muchas ocasiones los errores han sido muy distribuidos. De tal manera que a nadie ha podido decirse o achacarse expresamente el fracaso de decisiones o de medidas. Si vamos a encargar de verdad al Consejo esta materia, encarguémosela de verdad y demosle todas las facultades necesarias para que también tenga que responder después del fracaso en esa tarea de decisión y de dirección del proceso de formación y de acceso, sobre todo, a la carrera judicial. Esa es la razón de la enmienda; la dejo al criterio y a la decisión de SS. SS. Nuestro grupo cree que su razonabilidad también merecerá su consideración.

La enmienda número 181, al artículo 313, apartado 1, último párrafo, vuelve a estar en el mismo punto donde estuvo otra anterior, y es la supresión de una audiencia del Ministerio de Justicia con anterioridad a la aprobación de las bases y de las convocatorias. Si razón llevábamos en que no entendíamos por qué había que oírlo para aprobar

los programas de oposiciones, los temarios, etcétera, con mucha razón creemos que algo que ya casi sería reglamentista, solamente es una especie de criterio devolutivo, o sea, donde antes se oía al Consejo, óigase ahora al Ministerio y con la prórroga obligada, que SS. SS. conocen, de todos los demás que siempre quieren ser oídos junto al Ministerio, lo cual me parece muy razonable si se oye al Ministerio; si no se oye al Ministerio, se acaba el problema. Vuelvo a decir que me parece que en algo que tiene casi un carácter de remisión reglamentaria no es razonable que el Consejo tenga que escuchar las razones del Ministerio de Justicia, que, además, no sabemos cuáles podían ser en el sentido de mejora de lo que es objeto de este precepto. Por eso proponemos la supresión de esta audiencia.

La siguiente enmienda de nuestro Grupo es la 182 al artículo 313, apartado 2, letra c). Lo que proponemos es la supresión de la letra c), que se refiere a los concursos entre juristas de reconocida competencia y se dice: «la realización, convenientemente acreditada, de cursos de especialización jurídica, o la superación de ejercicio de oposiciones en las que sea preciso el título de Licenciado en Derecho». Hemos llegado a la conclusión de que gran parte de lo que está aquí figura en el apartado b). Hay allí un concepto, a nuestro juicio, muy indeterminado en la idea de la realización de cursos de especialización jurídica. No nos convence mucho esto como elemento de acreditación específica de méritos. Por tanto, proponemos su supresión.

También pedimos la supresión del apartado seis de este artículo 313 tal como viene, porque aquí se han producido acontecimientos que la experiencia dicta que no se han tenido en cuenta por el prelegislador. Estamos hablando de la intervención de la organización colegial de la abogacía en la fijación del tenor histórico de quien ha ejercido como abogado. Difícil es, vuelvo a decir —les ruego que disculpen mi insistencia—, que seis años sean historia, los que sean: seis, diez o los que al final resulten del texto que definitivamente aprueben las Cortes Generales.

El proyecto propone el siguiente tenor: «El tiempo de ejercicio profesional de los candidatos que hayan ejercido la Abogacía se acreditará mediante certificación del Consejo General de la Abogacía, en la que se consignarán también aquellas incidencias de carácter disciplinario que hayan afectado al candidato durante su ejercicio profesional. En las bases se establecerá el procedimiento adecuado para que el tribunal tenga conocimiento de las demás incidencias que hayan afectado al candidato a lo largo de su vida profesional que puedan tener importancia para valorar su aptitud para el ejercicio de la función judicial.»

Nosotros proponemos sencillamente un plus más respecto de los antecedentes propios de la abogacía, y pedimos que se introduzca —y evito la lectura total ahora del texto nuestro—, después de «acreditará mediante certificación del Consejo General de la Abogacía», lo siguiente: «en la que deberán consignarse también aquellas incidencias de carácter disciplinario que hayan afectado al candidato durante su ejercicio profesional». Hasta aquí hay absoluta coincidencia entre el texto del proyecto del Gobierno y el texto de nuestra enmienda; y nosotros introducimos: «así como los antecedentes que relativos a dicho

ejercicio consten en los archivos de la Corporación». Antecedentes los hay, señoras y señores Diputados, y después resulta que, como no se pide eso, el Tribunal no sabe tampoco cómo pedirlo, y alguien cree además que no lo puede pedir porque siempre suele haber gente muy temerosa de Dios en la cuestión de pedir estos informes, si alguien ha sido condenado por sentencia firme en el ejercicio de su profesión eso no llega a conocimiento del tribunal y hay que proceder a continuación a hacer extrañas maniobras para evitar que ese señor se incorpore a la carrera judicial, maniobras que a veces no se llevan a cabo, como ocurre con todas las maniobras, con el éxito debido. En lo que pueda ser mayor ilustración del tribunal, que la ley establezca un sesgo amplio y, sobre todo, ya que se hace una cita de los antecedentes de la profesión, que sean todos, no sólo los disciplinarios, porque digo yo que también en los colegios de abogados podrá haber antecedentes positivos, antecedentes buenos, de participación en tareas colegiales, que pongan de relieve un perfil mejor del candidato, y esos también entendemos que naturalmente llegarían por este camino. Creemos que es una enmienda de buena técnica jurídica, y estamos convencidos de que merecerá el apoyo de SS. SS.

La enmienda número 184 de nuestro grupo se refiere al apartado 7 del artículo 313. Ahora ya estamos en la fase valorativa del concurso. Dice el texto: «Para valorar los méritos a que se refiere el apartado segundo de este artículo que hubiesen sido aducidos por los solicitantes, las bases de las convocatorias establecerán la facultad del Tribunal de convocar a los candidatos o a aquellos que alcancen inicialmente una determinada puntuación a una entrevista de una duración máxima de una hora, en la que se debatirán los méritos aducidos por el candidato y su currículum profesional. La entrevista tendrá como exclusivo objeto el acreditar la realidad de la formación jurídica y capacidad para ingresar en la Carrera Judicial, aducida a través de los méritos alegados, y no podrá convertirse en un examen general de conocimientos jurídicos.»

Nosotros proponemos el siguiente texto: «Para valorar los méritos a que se refiere el apartado segundo de este artículo que hubieran sido aducidos por los solicitantes, el Tribunal podrá convocar a éstos para mantener una entrevista individual de una duración máxima de una hora, en la que se debatirán los citados méritos con el fin exclusivo de acreditar los mismos, así como la capacidad de los solicitantes para ingresar en la Carrera Judicial.»

La verdad que es difícil llegar aquí a un texto que garantice que esto sea como dice el precepto. En este momento el precepto se encontraba también con una formulación relativamente bien intencionada, pero amplia. Decía así: «Para valorar los méritos a que se refiere el párrafo primero de este artículo que hubieran sido aducidos por los solicitantes, el Tribunal podrá convocar a éstos para mantener una entrevista individual de una duración máxima de una hora, en la que se debatirán los citados méritos.» Como verán, lo que incluimos es «con el fin exclusivo de acreditar los mismos, así como la capacidad de los solicitantes para ingresar en la Carrera Judicial». El señor Pérez Mariño seguro que sabrá más de esto por su experiencia y

en la intervención de su grupo espero que pueda incluso, a lo mejor, aportar algo. Nosotros sugerimos esto, nos parece que, como se propone, casi queda peor. En todo caso, si llegáramos a una enmienda bien construida sobre ese punto entre todos los grupos, nosotros manifestamos nuestra voluntad de llegar a garantizar que esta entrevista sea un examen de méritos, una constatación, un debate, una deliberación sobre esos méritos. Si vamos a llegar a la idea del examen se puede llegar a cosas tan pintorescas como las que ha habido por ahí de gente que le han preguntado sobre las comunidades de regantes en Murcia, cuando había alegado que sabía derecho laboral, y cosas parecidas; ése no es el espíritu del precepto. Al intérprete, y sobre todo al aplicador, ha de quedarle claro cuál es el alcance que se pretende para esta norma.

Enmendamos también el apartado 8 del artículo 313. Ese apartado 8, que es nuevo, dice en el texto del Gobierno: «En las bases se fijará la forma de valoración definitiva de los méritos profesionales resultante de la entrevista, que tendrá como límite el aumento o disminución en la proporción máxima que se fije de la puntuación inicialmente obtenida en la calificación de aquéllos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10 de este artículo.»

Nosotros proponemos: «En las bases de la convocatoria se establecerá el procedimiento que se seguirá para la valoración definitiva de los méritos profesionales que hayan resultado acreditados en el transcurso de la entrevista.» Ha de ponerse el énfasis en el apartado 7 y lo que en el 7 no se remedia consideramos que en el 8 no se va a poder remediar. De manera que nos parece mejor esa formulación.

Finalmente, enmendamos también el 10, al que se refiere ese apartado 8 en el texto del Gobierno, que dice así en el texto propuesto por el proyecto: «En las bases se establecerá el procedimiento a que se ajustará el Tribunal para excluir al candidato» (dice «el», pero entendemos que es «al») «por no concurrir en él la cualidad de jurista de reconocida competencia, ya por insuficiencia o falta de aptitud deducible de los datos objetivos del expediente, ya por existir circunstancias que supongan un demérito incompatible con aquella condición, aun cuando hubiese superado, a tenor de baremo fijado, la puntuación mínima exigida. En este caso, el acuerdo del Tribunal se motivará por separado de la propuesta, a la que se acompañará, y se notificará al interesado por el Consejo General del Poder Judicial».

Nosotros proponemos: «En las bases se establecerá el procedimiento a que se ajustará el Tribunal para excluir al candidato por no concurrir en él la cualidad prevista de reconocida competencia o por existir circunstancias que supongan un demérito incompatible con aquella condición, aun cuando hubiese superado, a tenor del baremo fijado, la puntuación exigida, en su caso. En ambos casos, el Tribunal deberá oír al candidato antes de adoptar una decisión.» Esa es una parte que nosotros introducimos; creemos que es razonable la audiencia previa en este caso. Y seguimos: «Asimismo, la apreciación por el Tribunal de la concurrencia de aquellas circunstancias desmerecedoras, se debe consignar y motivar por separado de la valoración, según baremo, de los méritos aducidos.» Aquí sí queremos clari-

dad, explicitación de las causas y audiencia, por tanto, garantía, menos arbitrariedad del Tribunal y más exigencia de motivación en lo posible y de actuación reglada también en cuanto a un mínimo procedimiento garantista.

Como saben SS. SS. y permítanme una nota de humor, conviene que la fenomenología aparente, que la hay, no se cuele por el portillo de la apariencia y pueda resultar descubierta o desenmascarada en el curso de la oposición. Hay fenomenología para todos los gustos, llena de méritos académicos, que su destino suele ser normalmente alguna biblioteca por su incapacidad de desarrollar una tarea y muchísimo menos una tarea tan importante como la función jurisdiccional.

El apartado 11 del artículo 313, también lo enmendamos. El texto propuesto por el Gobierno dice: «El Consejo General del Poder Judicial anulará total o parcialmente la propuesta efectuada por el Tribunal Calificador cuando en el procedimiento de selección se observaren infracciones de la legalidad o se apreciare en alguno de los candidatos propuestos la falta de requisitos exigidos en el artículo 301.5 de esta Ley.» Son requisitos exclusivamente formales.

Nosotros proponemos una, a nuestro juicio más completa, y es: «El Consejo General del Poder Judicial podrá anular» (parece que es más lógico «podrá anular» que «anular»; dejemos al Consejo que mida la propia oportunidad del ejercicio de sus facultades) «o no tomar en consideración la propuesta efectuada por el Tribunal calificador cuando en el procedimiento de selección se observaren infracciones de la legalidad o se apreciare en algunos de los candidatos propuestos la falta de los requisitos que le sean de aplicación de los exigidos en el artículo 301.5 de esta Ley.»

En el caso de que la propuesta efectuada por el Tribunal sea negativa por existir circunstancias que supongan un demérito incompatible, el Consejo General del Poder Judicial resolverá motivadamente la misma» (tampoco nada de eso se decía en el texto del Gobierno respecto a la motivación). «Asimismo podrá rechazar, previa audiencia, a un candidato» —también previa audiencia—, «pese a una propuesta favorable del Tribunal, siempre que, con posterioridad a esa propuesta, se haya producido o tenido conocimiento, respecto de esa persona, de alguna de tales circunstancias».

Como verán SS. SS., es una especie de cláusula de salvaguarda hasta el último momento, para evitar lo evitable. Si lo evitable ya fue absolutamente inevitable, pues habrá que pechar después con ello.

Aquí justamente terminan nuestras enmiendas. Quisiera sólo, señorías, que, como hay una enmienda introducida por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que también tiene el Grupo Socialista (es la primera de todas las enmiendas a la que ha aludido la representante de Izquierda Unida), que ya tuvo en ponencia algún criterio, y como entiendo que es especialmente relevante, porque este tema ha sido muy comentado y objeto de mucho análisis —me estoy refiriendo a la enmienda 31—, me van a permitir solamente una breve consideración del Grupo Popular al respecto.

Como ustedes saben, señorías, las salas de gobierno de los tribunales superiores de justicia integran en este momento, junto al Consejo General del Poder Judicial, superior a las mismas jerárquicamente, y junto a las salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, los únicos órganos de Gobierno colegiados de la organización judicial. Esos órganos de gobierno tienen una composición mixta, electiva y de referencia por el cargo que se ocupa; o sea, hay unos miembros natos y unos miembros electivos. Los miembros natos son en todas ellas (me estoy refiriendo a la más común, que es la de los tribunales superiores de justicia) el Presidente del Tribunal y los presidentes de las salas del tribunal que, en principio, siendo tribunales tipo, son dos: una sala de lo social y una sala de lo contencioso-administrativo, porque el propio Presidente del Tribunal es a su vez Presidente de la Sala de lo Civil y Penal. Por tanto, son tres miembros natos y otros tres miembros electivos.

Se propone en esa enmienda la incorporación de los presidentes de las audiencias provinciales, que es una propuesta razonable que, además, ha sido objeto de mucha reflexión, incluso en reuniones de presidentes de audiencias provinciales, y que es una legítima aspiración incluso de los titulares de estos órganos colegiados. Lo cierto es que, al día de hoy, carecen de potestades gubernativas al margen de lo que es su tribunal; su tribunal como tal Tribunal de la Audiencia Provincial y la organización propia del tribunal colegiado, y sin embargo, lo cierto es que se les reprocha a veces falta de cuidado, de atención o de vigilancia sobre órganos de la provincia. O sea, hay una tendencia a la confusión de la creencia de que el Presidente de la Audiencia Provincial tiene potestades sobre los juzgados en los que se encuentra la Audiencia Provincial, y lo cierto es que no tiene ninguna. Entonces, probablemente, el comienzo del remedio de la cuestión es incorporarlos a la sala de gobierno, que es la autoridad gubernativa media que hasta ahora ha tenido algunas potestades disciplinarias, aunque ciertamente, de aprobarse el proyecto del Gobierno tendría muchas menos, pero sobre todo, desde la perspectiva de organización, es el órgano que ciertamente organiza la realidad diaria de los tribunales de su territorio.

Ahora bien, hay dos salas de gobierno muy numerosas en este momento que son aquellas que se refieren al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, porque estos dos tribunales tienen varias salas de lo contencioso-administrativo, tres en el caso de Andalucía y dos en el caso de Castilla y León (las sedes de Valladolid y de Burgos) y otras tantas de lo social. Ello implica que con la configuración de esa sala que se realiza en la enmienda, como yo indicaba en Ponencia, resultaría un órgano disparatado y por más que luego se haga una comisión permanente, esa comisión implica la irrupción de un nuevo tercer órgano dentro de esa fórmula.

Nosotros propondríamos, y lo digo para reflexión de los grupos, una enmienda transaccional que sería la siguiente: para los que son uniprovinciales estaríamos dispuestos a votar la enmienda en los propios términos en que está, y en los que no son uniprovinciales nosotros sugeriríamos una

fórmula consistente en eliminar «miembros natos de las salas» dejando uno solo de cada una de ellas, y dos de los presidentes de las audiencias provinciales, que podían ser elegidos a través del sistema actual o de un nuevo sistema, entre los propios presidentes de las audiencias provinciales. En esos términos dejamos anunciada nuestra voluntad respecto de esa enmienda que desde la perspectiva de organización del poder judicial entendemos muy importante.

Muchas gracias, y les ruego disculpen la pesadez de esta intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Padilla, efectivamente se ha alargado usted en el tiempo (**Varios señores diputados: ¡Hora y media!**); pero como muy bien decía el portavoz socialista, don Javier Barrero, es bueno que cuando los estudiosos del Derecho se asomen a la forma de legislar vean que se ha hecho ahondando en los temas.

También le advierto al señor Padilla que las enmiendas transaccionales deben constar por escrito en la Mesa.

Tiene la palabra el portavoz socialista, don Javier Barrero, para defender sus enmiendas y rebatir las de los otros grupos.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, al inicio del turno del Grupo Parlamentario Socialista, merece la pena poner de manifiesto algunas cuestiones.

Hemos escuchado con atención —lo que no ha sido fácil—, durante hora y media al representante del Grupo Parlamentario Popular defendiendo, creo que con buen criterio, todas y cada una de sus enmiendas, que realmente hacen un texto alternativo, pero sin manifestar el fondo del asunto que parece claro a todos los componentes de la Comisión, no sólo ya al Grupo Parlamentario Socialista, sino a todos los componentes de la Comisión que tuvieron ocasión, además, como consecuencia del debate de totalidad en el Pleno, de poder ver con absoluta claridad la diferencia que existía entre el texto alternativo, las ideas que el Grupo Parlamentario Popular tiene con referencia no ya sólo a este apartado de la ley sino a todo el proyecto y las del resto de la Cámara, es decir, no sólo las del Grupo Parlamentario Socialista, sino las del resto de la Cámara.

El hecho de que, insisto, con buen criterio, el Grupo Parlamentario Popular haya estado durante hora y media defendiendo su texto alternativo, porque no es otra cosa cada una de las enmiendas a los distintos apartados del proyecto, no deja de iluminar algo evidente y es que estamos en el primer artículo, que habla de cómo deben ingresar los jueces en la escuela de selección y formación, de acuerdo con el proyecto, cuáles deben ser los baremos, qué tipos de profesionales deben acceder, y en eso no ya sólo el Grupo Socialista, sino todos los grupos se muestran contrarios a las ideas del Grupo Parlamentario Popular. Por tanto, seguramente mis reflexiones se referirán de manera más concreta a algunas de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, porque todas ellas son una sucesión de esta filosofía, que es sin duda plausible desde una posición profundamente conservadora, no desde la nuestra. Pero tanto, yendo artículo por artículo, en esa especie de estímulo que me ha hecho el señor Padilla, limitaré mi inter-

vención a poner de manifiesto cuáles son aquellas enmiendas de los distintos grupos que podríamos aceptar y cuáles, además, estamos en condiciones de seguir estudiando de aquí al Pleno o en otro trámite parlamentario, con el fin de mantener nuestra tesis de que leyes de este carácter (y en ese sentido, aunque sea seguramente un esfuerzo inútil, apelaríamos otra vez al Grupo Popular) deberían ser objeto de la aprobación de todos los grupos de la Cámara, toda vez que estamos en presencia de una ley de enorme importancia frente a un tipo de acción de Estado, creo, de enorme interés, en la cual todos tenemos unas importantes responsabilidades y más aquellos que, movidos por las razones que fuesen, quieren apartarse de la mayoría de los grupos.

El artículo 1.º se inicia, como bien decía el señor Padilla, y los portavoces de otros grupos parlamentarios, con el artículo 301 que habla de la selección, formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, etcétera. Previo a ello existía una enmienda del Grupo de Izquierda Unida, a la que han apelado algunos de los portavoces, también el señor Padilla, y siento que no esté la portavoz de ese grupo, porque mi grupo estaría en condiciones de aceptar la primera parte de esa enmienda. Yo no sé si tendremos que dejar para otro trámite este tipo de aprobación, toda vez que sobre esta enmienda, al menos me gustaría conocer la tesis de la portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida para saber si con la aceptación del segundo apartado de su enmienda y la asunción de la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Socialista, que va en la misma línea, ella se sentiría suficientemente satisfecha. En todo caso, anuncio nuestra voluntad de aceptarla, junto con la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Socialista. Si no fuera posible en este trámite lo haríamos, sin duda, en el posterior, en el trámite del Pleno.

El artículo 301, como decía, habla del ingreso en la carrera judicial. Qué duda cabe que por parte del Grupo Parlamentario Popular existen motivos suficientes para estar en desacuerdo con el proyecto, toda vez que ese grupo en el fondo no cree realmente en la selección de jueces a través de otros métodos que no sean el de la simple oposición; es un viejo esquema que estamos acostumbrados a escuchar en esta Cámara desde hace ya muchos años, desde el año 1984 concretamente. Ahora parece que hay una mínima aportación a abrir la mano en esa materia de manera que se disimule, a nuestro entender, sin duda, lo que realmente subyace, que es la no aceptación de toda selección que no sea opositora, a través de la aceptación de una décima parte de las posibles vacantes para personas profesionales de la abogacía o de otras profesiones jurídicas. Es un viejo esquema, insisto. Además, a través de otras enmiendas se entra en contradicción con esta especie de aceptación incluso de algo mínimo como es una décima parte de las plazas, de manera que —tendremos ocasión de decirlo— se permite que el Consejo, en casos motivados, etcétera, incluso anule también esta posibilidad. Subyace —y no creo haber hecho ningún juicio de intención, sino todo lo contrario— una constatación de lo que es objetivo,

una especie de desazón, nunca entendible del todo, porque entre los jueces no haya nadie que no entre por oposición.

He entendido con cierta dificultad los argumentos siempre respetables del señor Padilla acerca de la sabiduría de las personas que estamos en el mundo del derecho adquirida con el transcurso de los años; argumento que a muchos de nosotros nos llena de posibilidades, toda vez que llevamos en este mundo bastante tiempo. Recordaba yo al señor Pérez Mariño no hace mucho que hubo incluso una época en que el ejercicio durante 20 años del derecho permitía llegar a la aristocracia. Yo no sé si a través de esa vía de la sabiduría o de la aristocracia quería el señor Padilla que llegáramos, o lleguen aquellos que tengan esa posibilidad, a la magistratura.

Nosotros, que nos movemos en un mundo más real, desde el año 1984 entendimos lo que han entendido, por otra parte —no hemos sido excesivamente originales en esta cuestión— otros muchos derechos, como es el anglosajón, que significaba una cierta oxigenación del mundo de la magistratura la entrada de personas con un nivel profesional alto a través del ejercicio del derecho profesional en su calidad de abogado o del ejercicio del derecho en su calidad de profesor de universidad o del ejercicio del derecho en la Administración pública, ello podía significar una mayor sensibilidad o un mayor acercamiento a la realidad de la que nunca deberían estar alejados, sin duda alguna, los jueces y los magistrados en función del alto proyecto que el Estado les da y a través del cual hacen algo tan importante como administrar la justicia en nombre del pueblo.

Esa era nuestra tesis hace ya muchos años y es una tesis que sostenemos y seguiremos sosteniendo. Algunos de nosotros incluso piensan que ese tipo de selección debería ser más amplio. No lo digo para que figure en acta como algo destacado, porque es una aportación personal bastante modesta, pero considerando los pros y contras, el proyecto ha entendido, yo creo que de una manera brillante, que al menos una cuarta parte de todas aquellas vacantes para acceso a la carrera judicial pudieran venir de este mundo, que es un mundo muy conocedor del derecho.

Va a ser difícil que en este tipo de argumentos, que van tan en paralelo, la simple confrontación de ideas nos lleve a algún tipo de acuerdo. En alguna ocasión, como consecuencia de la experiencia propia, de la experiencia quizá ya muy alejada, y en todo caso de lo que ha sido la carrera judicial para muchos de los que hemos tenido posibilidad de ejercer en el mundo del derecho, se pensó que la oposición no era el método más correcto.

Dice S. S que seis años son pocos para acceder a tan alta función del Estado. Le preguntaría yo a S. S., cuando la memoria es una de las condiciones importantes o de las que definen más el talento de un estudioso, si dos años, por ejemplo, son suficientes para acceder a esa categoría.

Todos tenemos constancia en nuestros cursos, cuando estábamos estudiando Derecho, que aquella persona que poseía unas buenas condiciones memorísticas tenía posibilidades, y lo llegábamos a constatar después en la realidad, de llegar a una función como es la de la judicatura a los 23 ó 24 años mediante el resumen correcto y bien memori-

zado de todas aquellas asignaturas que habíamos estudiado en la carrera. Al margen de que a partir de ese momento hoy nos hemos dado cuenta de que se convierten en sabios, algunos pensábamos que ni todos aquellos compañeros nuestros de curso que después llegaban a la carrera judicial eran los más brillantes ni la gente profesionalmente más atractiva ni seguramente los ciudadanos que mejor podían impartir la justicia cuando el pueblo se la solicitara.

No sé si seis años son muchos o pocos. Dos años en ocasiones son muy pocos cuando nuestra experiencia nos dice que se accede a través de la memoria y sobre todo cuando en ocasiones, como ha ocurrido no tanto ahora como en tiempos más lejanos, el acceso por oposición a la llamada Escuela Judicial en dos o tres años suponía apenas la formación de un mes o dos en la Escuela. El señor Padilla, que cuenta con una experiencia amplia en la materia, sabe que no le engaño. Hay muchos profesionales de la judicatura (ahora magníficos profesionales, por otra parte, puesto que han tenido ocasión después de aprender lo que nunca supieron) que sólo estuvieron en la Escuela dos meses. Accedieron a la judicatura mediante la aprobación de la oposición con el esfuerzo de dos años, estuvieron dos meses en la Escuela correspondiente y dictaron sentencias que llevaban consigo un cambio fundamental en la vida de muchas personas. Insisto en que muchos de ellos con grandes conocimientos del Derecho adquiridos después, sin duda alguna, la mayoría, no todos ellos, ejercen con justicia, como todos recordaremos a poco que hayamos pasado por los Juzgados.

¿Seis años, diez años? Diez años pareció —no es simbólico— que era el tiempo suficiente porque fíjese, señoría, es el doble de la carrera de Derecho. La carrera son cinco años; otros cinco años serían dos carreras de Derecho; un año más de «master». Señor Padilla, estoy hablando en sentido lúdico, que me imagino usted ha empleado cuando estaba hablando de sabios, etcétera. Once años son los que, por ejemplo, un especialista, un buen cardiólogo —su carrera, más el estudio del MIR, etcétera— le permite empezar a operar. Yo le digo que seis años a un buen profesional del derecho son suficientes para, al menos, compensar las carencias que muchos jueces tenían cuando accedieron a la Escuela Judicial.

Tenía otro apartado también importante. Oxigenábamos una profesión que —lo queramos o no, los tiempos han cambiado, sin duda— estaba demasiado cerrada entre sus propias paredes, y lejos de usarse como elemento de conexión con la sociedad, se encerraba, entendiéndose que la independencia jurisdiccional era una especie de independencia frente a la sociedad, que en algunas ocasiones no dio buenos réditos para aquellos que eran juzgados. El desconocimiento de la sociedad —señoría, permítame que siga en lo lúdico— hacía que algunos jueces —sobre los cuales espero que no falle pronto la memoria— entendieran que determinada forma de vestir en la sala significaba un apoyo judicial ante la posible resolución, siempre favorable, que una forma distinta de vestir, una forma distinta de ser, o una forma distinta en el sentido económico, significaba también un cierto prejuicio en algunos jueces. Se lo digo, sin duda, para ampliar el tema anecdótico con que us-

ted nos ha estimulado cuando ha hablado de la sabiduría de aquellos que tienen diez años y de la ignorancia —se supone, por contraposición— de quien sólo tiene seis meses en la profesión jurídica.

Hay, sin embargo, en este artículo algunas enmiendas y nosotros tenemos interés en decir a la Comisión que estaríamos dispuestos a votar a favor. Aparte de las que ya han sido objeto de aprobación en el informe, como son las números 34, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y la 5, nosotros estaríamos también en disposición de votar a favor de la enmienda número 6, del Grupo Vasco (PNV), presentada al artículo 301, apartado 6, así como de la del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Se pide en estas enmiendas, como también aparece reflejado en las del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que recordemos que las comunidades autónomas tienen sus propias competencias y que hay que reflejar esto en el articulado correspondiente.

Hacía una crítica el señor Padilla, que yo he entendido con dificultad, toda vez que su línea de argumentación venía a decir que lo que aparece ya como competencia en las distintas autonomías no debe ser reflejado en la ley. Nuestra experiencia nos pone de manifiesto que no es malo que en la ley aparezcan ese tipo de cuestiones porque no siempre ha sido feliz la interpretación de los artículos en los que no aparecían este tipo de competencias especialmente reflejadas, es más, han llegado algunas de ellas al Tribunal Constitucional. Por lo tanto, recordar aquí que aquellas competencias propias del Ministerio de Justicia lo son también en su caso cuando haya habido la correspondiente transferencia a las comunidades autónomas que tengan competencia para ello, nos parece que puede evitar determinado recurso ante el Tribunal. En todo caso, no es una obviedad sino una forma pedagógica de que el articulado recoja algo que es evidente y evite problemas.

En ese sentido se mueve la enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Vasco. Por eso, es de rechazar —creo que lo he dicho— la enmienda número 165 del Grupo Parlamentario Popular.

Espero no ser excesivamente reiterativo, pero si SS. SS. conocieran bien las enmiendas se darían cuenta de que la número 166 del Grupo Parlamentario Popular también insiste en la vieja idea de que hay que ampliar el número de años; por lo tanto, son todas hijas de esa primera filosofía de evitar por todos los medios que entren otras personas que no sean las que acceden a la adjudicación por la oposición.

Entramos con gusto en la enmienda número 167, que habla del tribunal para el acceso a lo que S. S. llama Escuela Superior de la Magistratura, que nosotros rechazamos, pues no entendemos el porqué de esta denominación. El proyecto habla de Escuela de selección y formación de jueces, que yo creo es lo correcto toda vez que en esa escuela se selecciona realmente a los jueces. No se olvide que la superación de la oposición libre, más el curso teórico-práctico de selección, es lo que hace que un simple opositor o candidato se convierta en juez; por tanto, es una escuela de selección.

Entiendo también con dificultad que no se acepte la palabra «formación». No se trata de rebajar de categoría, a través de determinados adjetivos, una escuela. No estamos hablando de formación profesional —que tampoco sería rebajar de categoría a la escuela—, estamos hablando de formación en el sentido más amplio de la palabra. Como dice la ley, a través de la formación que venga dada de los distintos cursillos, a través de la formación que pudiera tener la categoría de lo que hoy se viene en llamar de manera excesiva *master*, etcétera. La palabra «formación» nos parece adecuada y muy lógica en castellano, que no debe producir ningún prejuicio en S. S. Sin embargo, lo de Escuela Superior de la Magistratura, en los términos lúdicos en que nos movemos —y no vea en ello una alusión a la profesión de su señoría— nos suena más a Escuela Superior del Ejército, por ejemplo, que a otro tipo de cuestiones. La denominación «Escuela Superior de la Magistratura», cuando no sólo hay magistrados, sino también jueces, y no sólo se dan cursillos de formación para esta categoría de magistrados sino también para otros, como pueden ser secretarios, fiscales, jueces y magistrados, nos parece menos apropiada.

Al hablar del tribunal, S. S., como no podía ser menos por otra parte, sigue judicializando los tribunales. Mantiene que existan magistrados, como es lógico, nombrados por el Consejo General del Poder Judicial. Tiene lógica toda vez que se selecciona a personas que van a ser jueces o magistrados en su caso, pero tiene menos lógica el que renuncien a uno de los catedráticos que aparecen en el proyecto. Teníamos que preguntarles nosotros a ustedes por qué. Hay dos catedráticos especializados en distintas materias; no olvidemos que en algunos casos, además, se accede por vía de especialización, como dice el proyecto. Por tanto, que haya dos catedráticos especializados en algunas de las materias que van a ser objeto de la oposición parece una cosa bastante lógica y tiene escasísimo sentido que uno de ellos se elimine. Si el problema viene dado, como bien decía S. S., por el hecho de que no en todas las ocasiones los catedráticos accedían al tribunal, bien sabe S. S. también que alguno de los números del proyecto permite la posibilidad de que un titular de la universidad pueda acceder a este tribunal en esta misma condición. La pregunta se la devolvería yo a S. S.: no entendemos por qué excluye al catedrático. En cuanto a los nombramientos de catedráticos, y en coherencia con sus enmiendas, deben ser rechazables, porque parten de esa filosofía primera.

Quería advertir que en el artículo 306, apartado 1, aceptaríamos la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Vasco. Con ella asumimos la enmienda número 146, del Grupo Parlamentario Catalán, toda vez que nos recuerda que en aquellas convocatorias del Consejo General del Poder Judicial, donde nosotros ponemos de manifiesto que debe ser oído el Ministerio Fiscal, en su caso se haga también con aquellos organismos de las comunidades autónomas que por haber sido transferidas sus competencias tengan algo que decir en esta materia.

Había también una crítica, por parte del señor Padilla si no recuerdo mal, al hecho de que el Ministerio de Justicia sea escuchado. Todos entendemos la obsesión que su se-

ñoría y aquellos grupos que sirven de aval a sus ideas tienen por la autonomía del Consejo General del Poder Judicial en el sentido más pleno y es lógico, no debe S. S. avergonzarse de ello, aunque se quede solo en esta Cámara. Pero el escuchar al Ministerio de Justicia que tiene todavía —no si aceptáramos alguna de sus enmiendas—, de acuerdo con el proyecto, competencias en el presupuesto, y fundamentalmente en el Capítulo II, no parece tampoco ninguna tontería. No estamos hablando siquiera de informe no vinculante del Ministerio, sino que se escuche al Ministerio en algo tan importante como las normas por las que han de regirse el concurso-oposición y el posterior curso teórico y práctico de selección para el ingreso en la carrera judicial; que se escuche al Ministerio de Justicia que algo también tiene que decir en esta materia.

No estamos lógicamente, señoría, por esa autonomía total que subyace en todos sus argumentos que hace que exista una cierta contradicción en lo que decía: permitan, aceptando nuestras enmiendas, que el Consejo General del Poder Judicial actúe porque ellos son responsables. De acuerdo con su tesis de autonomía total, la pregunta, señor Padilla, sería, responsables ¿ante quién? Si la autonomía total que ustedes postulan, incluso la presupuestaria, la aceptáramos, ¿ante quién son responsables? Ante esta Cámara, no; tampoco ante los propios jueces. Entonces, responsables ¿ante quién?

No somos nosotros, señoría —y se lo digo desde el más absoluto respeto a sus posiciones—, de los que piensan que el Gobierno de los jueces es un buen Gobierno. Creemos en el Gobierno que nace del pueblo, que es lógico que sea dirigido por el Ejecutivo. Y no creemos, de verdad (como tampoco creen algunos autores italianos de los que me imagino que tendrá conocimiento porque algún problema hubo también en Italia, en épocas antiguas y recientes), en lo que se ha venido en llamar, entre otros por Bobbio, el Gobierno de los jueces. No creemos en él porque si en él creyéramos indudablemente no estaríamos creyendo en la separación de funciones en el Estado, en la separación de poderes en la que nosotros sí creemos. Algunos, a pesar de que nos achacan un cierto cinismo en esta materia, no creen sin embargo en la realidad en esa separación de poderes. Autonomía total para el Consejo General del Poder Judicial, no, porque no es posible que quien no tiene el mérito de la elección popular tenga, sin embargo, la posibilidad frente al pueblo de erigirse incluso con competencias para los propios presupuestos que después el pueblo tiene que aprobar sin ninguna posibilidad de fiscalización por parte del mismo.

Hay algunas enmiendas que tienen carácter menor —estará de acuerdo conmigo S. S.—, pero que no dejan de tener un cierto carácter contradictorio. Por ejemplo, con la enmienda 169 quiere usted sustituir la expresión «concurso-oposición» por la de «concurso de méritos», cuando su tesis no es una ni otra. No entendemos cómo habiendo sido uno de los paladines más importantes frente a lo que antes decía la ley, que era precisamente el concurso de méritos, se convierte ahora en uno de los defensores a ultranza de ello. Nadie lo entiende y estoy seguro de que S. S., que tiene capacidad y sabiduría por el transcurso de

los años en el ejercicio del Derecho, será capaz de decirlo.

Quería también advertir, señor Presidente, que en el artículo 306, apartado 2, aceptaremos la enmienda número 8 en la que se subsume en ella —si ésta es la consideración que le quiere dar al autor de la misma— la enmienda número 147 del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Nos parece que tiene una redacción más correcta. Se habla de la oposición, que será efectuada por el Consejo General del Poder Judicial, oído el Ministerio de Justicia o, en su caso, las comunidades autónomas con competencia en la materia. En la enmienda de Convergència i Unió se dice que oídas las administraciones que tengan atribuidas competencias. Este tipo de relación tan amplia —y el señor Camp estará de acuerdo conmigo— podría mover a alguna dificultad interpretativa. No es eso lo que pretende la enmienda 147 y, por consiguiente, estoy seguro de que aceptará que si aprobamos con nuestros votos la enmienda número 8, del Partido Nacionalista Vasco, estamos aprobando también la enmienda número 147 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Este mismo fin tan positivo ha tenido la enmienda número 9, del Grupo Vasco, aceptada en Ponencia y la número 36 al artículo 307, apartado 1. A pesar de la acalorada defensa de la proponente de Izquierda Unida, la enmienda número 36 fue aceptada en Ponencia.

Al artículo 307, que hace referencia a los períodos en práctica de los llamados jueces adjuntos, es decir, de los que están en la Escuela, se han presentado una serie de enmiendas, aunque más adelante merecería por mi parte una pequeña argumentación en relación con las manifestaciones realizadas por el señor Padilla. En cuanto a las dos enmiendas presentadas, estamos en disposición de advertir a la Presidencia que vamos a votar a favor. Me refiero a la enmienda número 10, al artículo 307, apartado 2, del Grupo Vasco (PNV); por la que se pretende cambiar la palabra «apoyo» por «sustitución» o «refuerzo», que parece más correcta. La otra enmienda es la 55, del Grupo Parlamentario Socialista. Asimismo, anuncio a la Mesa que estaríamos en disposición de aceptar la enmienda número 37, del Grupo de Izquierda Unida, pero tendríamos que conocer la voluntad de la portavoz, porque aceptaríamos toda la enmienda excluyendo la frase: «Centro de Estudios Judiciales» por la que aparece en el proyecto de «Centro de selección y formación de jueces».

Decía el señor Padilla algo que no nace de su experiencia, sin duda alguna, sino más bien del acaloramiento a que da lugar la argumentación continuada durante muchos minutos, y era su preocupación sobre el trabajo que puedan realizar los jueces adjuntos en los distintos juzgados a los que sean remitidos en pleno período de práctica. Aquellas personas que dentro del Centro de selección y formación de jueces estén en períodos de prácticas, que sin duda hayan aprobado la oposición o el concurso-oposición, podrán realizar funciones de sustitución, de refuerzo y de colaboración con los titulares. Esto tiene como fin algo importante y es que las prácticas sean reales. Al margen de que el apartado 2 advierte que sus funciones no deben exceder de la redacción de borradores o proyectos, excepción he-

cha del caso de sustitución, quiero recordar al señor Padilla que en estos momentos se está dando en toda España, en la mayoría de las provincias, en muchísimos juzgados, una situación que es bastante más lamentable que aquella que critica el señor Padilla, cual es la de los jueces sustitutos. Los jueces sustitutos, como bien sabe SS. SS., son licenciados en Derecho que acceden a suplir una vacante de un juez o de un magistrado en un momento dado y que resuelven como si de un juez o de un magistrado se tratara. La única aportación al mundo del Derecho que normalmente tienen es la de ser simples licenciados en Derecho, ni siquiera son profesionales del Derecho en el sentido de abogados. Los abogados —y ésta es una limitación que también aparece en el proyecto— no pueden acceder a ser jueces sustitutos, son licenciados en Derecho, funcionarios en muchos casos, ciudadanos que han terminado la carrera hace muy poco tiempo, pero que acceden a lo que en este proyecto se llama juez sustituto. Sin embargo, según el proyecto, para acceder a ello al menos hay que haber aprobado la oposición o el concurso-oposición. Habría otra pregunta que hacer, señor Padilla: ¿quién está redactando las sentencias en este momento en muchos juzgados? ¿Las redactan los jueces? Si distinguimos entre quién redacta una sentencia y quién la firma, tanto S. S. como yo podríamos contestar la pregunta para escándalo seguramente de esta Comisión. ¿No parece lógico que quien ya ha aprobado una oposición, quien ya ha aprobado el concurso-oposición en su caso, si ha llegado al Centro a través del cuarto turno, esté en muchísimas mejores condiciones que los actuales jueces sustitutos, y no digamos ya aquellos que en este momento redactan muchas sentencias, para la alta función a que en este proyecto todos nosotros queremos que accedan los jueces?

En el artículo 313, apartado 1, queremos también advertir nuestra votación a favor de la enmienda número 11. En este caso concreto es exactamente igual, no se trataría siquiera de que fuera asumida, a la enmienda 150, del Grupo Catalán.

En el artículo 313, apartado 2, ya ha sido objeto de aprobación por parte de la Ponencia la enmienda número 12 y en el artículo 313, apartado 8, quedan dos enmiendas sobre las que le pediría al señor Padilla una reflexión. La enmienda número 56, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 313, apartado 8, viene a ser la misma que la enmienda número 185 de su Grupo. En la 56 se propone una nueva redacción de este artículo 313, apartado 8. Recuerdo a SS. SS. que el artículo 313 es el que pone de manifiesto cuáles son los títulos, los grados académicos, etcétera, es decir, el baremo a través del cual se va a seleccionar y a valorar el concepto de jurista de reconocida competencia para acceder a la categoría de juez. En su apartado 8 decimos que «en las bases se fijará la forma de valoración de los méritos profesionales que se pongan de manifiesto con ocasión de la entrevista. Dicha valoración tendrá como límite el aumento o disminución de la puntuación inicial de aquéllos en la proporción máxima que se fije, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10 de este artículo». Me da la impresión, y le aseguro que he leído con detenimiento la enmienda número 185 de su Grupo, que viene a decir lo

mismo. Me imagino que aceptando la 56, entiende S. S. que hemos aceptado las dos, porque por alguna redacción tenemos que decidimos.

En la defensa de su enmienda 183 a este mismo artículo 313 —que no quiero dejar pasar en ésta tan rápida como poco profunda argumentación— se refería usted a la constatación de determinados datos o antecedentes que en el ejercicio de la profesión del abogado consten en los archivos de la Corporación. Quiero advertirle que esta enmienda está dando lugar a una importante reflexión por parte del Grupo Parlamentario Socialista y del Ministerio porque en el fondo de la cuestión estamos de acuerdo, en que la garantía de que quienes acceden a la judicatura sea la máxima posible, a ser posible total, así como un correcto comportamiento durante el tiempo en que ha sido profesional del Derecho, nos parece correcto. Lo que ocurre es que estará S. S. de acuerdo conmigo en que la redacción no es fácil porque, de acuerdo con la que se recoge en esta enmienda, se podrían hacer interpretaciones muy poco queridas por su señoría. En archivos de algunas corporaciones, para desgracia de quienes tenemos una determinada procedencia, existen todavía datos de tipo político o actuaciones de hace tiempo que aparecen ahí reflejadas y que no tienen nada que ver con la profesión, desgraciadamente, sino con otro tipo de actitudes que en un momento dado daban lugar a que incluso fueran expulsados de la sala determinados abogados por ciertos comportamientos, etcétera. De tal forma que entiendo lo que S. S. quiere decir, buscaríamos —para lo cual solicito su ayuda— una redacción que llegara al fondo del asunto. Es decir, intentar que no pueda acceder a la carrera judicial quien pueda haber sido objeto de penalización por estafa o por alguna actuación absolutamente incorrecta, no ya desde el punto de vista penal, sino también desde otros puntos de vista, que son objeto después en vía disciplinaria, por acciones disciplinarias, para los jueces, de acuerdo con el proyecto, pero que no aparecen para el profesional que puede acceder a la carrera judicial. Debemos llegar a un acuerdo y tipificar correctamente lo que en el fondo queremos decir con la enmienda que S. S. muy oportunamente ha presentado al artículo 313, apartado 6.

El mismo destino debería tener, pero con una más correcta redacción, la enmienda número 184, porque si S. S. dice que no entiende la redacción que aparece en el apartado número 7 del artículo 313 del proyecto, qué podría decir yo de la que es autor S. S., porque aceptando como argumento, exclusivamente a efectos dialécticos, que la del 317 no se entiende, la de S. S. se entiende mucho menos porque es igual pero reducida a la mitad. Por tanto, sólo desde una visión reduccionista que —insisto— da la seguridad del Derecho con el transcurso de los años, podía entenderse la redacción de su señoría.

En todo caso, como no estamos en esa labor de no querer, sino todo lo contrario, aunque no estemos en la misma tesis, que el Grupo Parlamentario Popular aporte algo que a este proyecto que nos parece fundamental, estamos a su disposición, señoría, para llegar a una redacción más correcta y, sin duda alguna, repleta de comas, como S. S. ha insistido ante esta Comisión.

Señor Presidente, ya voy terminando. Comprenda que S. S. que este esfuerzo no es fácil, porque, de acuerdo con lo que aparece en el *pegote*, nos estamos liquidando el señor Padilla y yo aproximadamente unos 187 folios. El señor Padilla ha usado hora y media, pero yo no quisiera distorsionar de tal forma a mi Grupo como para hacer lo mismo.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Lo comprendo.

El señor Padilla ha utilizado hora y veinte y S. S. cuarenta minutos.

El señor **BARRERO LOPEZ**: En cuanto al artículo 313, apartado 11, quiero decirle señoría, que la enmienda 186, sobre todo en su último apartado, va a ser objeto de reflexión por parte del Grupo Parlamentario Socialista durante estos trámites de Comisión, e incluso posteriores porque me parece también una aportación muy interesante.

Respecto a la enmienda número 187, al artículo 313, apartado 11, sobre la que ya advirtió S. S. que en los trabajos de Ponencia habíamos querido hacer un cierto acercamiento, le puedo decir que aceptaríamos de buen grado el apartado segundo y añadiríamos a este apartado un apartado nuevo que tendría la siguiente redacción: El Consejo podrá, de forma motivada, rechazar a un candidato previa audiencia, pese a la propuesta favorable del tribunal calificador, siempre que con posterioridad a la misma se haya tenido conocimiento de alguna circunstancia que suponga un demérito incompatible. Creo que estaríamos absolutamente de acuerdo —lo he visto a través de la redacción de algunas enmiendas anteriores—, porque ha tenido S. S. ocasión de mostrarse muy a favor de que accedan a la carrera judicial aquellas personas que no tengan demérito alguno y en esta enmienda nosotros consolidamos su tesis y subrayamos, de manera específica, esta cuestión tan importante. Por tanto, insisto, en el apartado 11, del artículo 313, añadiríamos la segunda parte de su enmienda, es decir, mantendríamos la primera, que es la del proyecto y que varía poco, por cierto, de la enmienda de S. S., y añadiríamos ésta a la que he dado lectura para que así conste en acta.

Dos cosas ya para terminar, señor Presidente. Ha habido algunas enmiendas acerca de la posibilidad de que aparezca reflejado un colectivo tan importante como el de secretarios judiciales junto con profesionales de reconocido prestigio a la hora de la selección para llegar a la categoría de juez. Nosotros hemos estado siempre en contra, en la línea de lo que decía no hace mucho la portavoz de Izquierda Unida, de que, junto con la terminología de «profesionales de reconocido prestigio en el mundo del Derecho» aparezca, a mayor abundamiento, «carrera fiscal y secretarios judiciales», porque nos parece que no abunda, sino que va en demérito de estos profesionales, toda vez que se entiende que son profesiones de reconocido prestigio en el mundo jurídico.

Por consiguiente, ya advierto que el Grupo Parlamentario Socialista, en la línea, creo, de la mayoría de los grupos, está trabajando —y así quisiera que se recogiera en acta— en una enmienda que permitiera que estos colecti-

vos aparecieran reflejados en el baremo a que hace referencia el artículo 313, en su número 2, apartado b), de manera que, junto con los «años de servicio en relación con disciplinas jurídicas en el cuerpo de procedencia o en la profesión que ejerciera», apareciera también aquí correctamente definida la posibilidad de los fiscales y secretarios judiciales como un plus a la hora de valorar su importancia dentro del mundo del Derecho y, por tanto, su mayor capacidad para entrar a formar parte de la categoría de jueces o de magistrados. Estamos trabajando en esa línea, repito, en una enmienda, y en el trámite correspondiente la llevaremos a cabo.

Termino ya —había advertido que eran dos cosas nada más— poniendo de manifiesto algo que el señor Padilla ha dicho de manera incorrecta, al menos a mi entender. En cuanto a la enmienda 180, el señor Padilla ha dicho en algún momento, me parece, que el Grupo Parlamentario Socialista la iba a dar un tratamiento especial. Lo único que dijo el Grupo Parlamentario Socialista en Ponencia fue que iba a estudiarla de manera especial, toda vez que era el Grupo Parlamentario Popular el que la daba un especial carácter. Del estudio que hemos hecho de esta enmienda se desprende que no podemos aceptarla, señoría, porque entra en colisión, una vez más, con la filosofía que de la selección para acceder a la carrera judicial tenemos tanto el Grupo Socialista como otros grupos, toda vez que permite que el Consejo General del Poder Judicial pueda, motivadamente, excluir incluso esa décima parte, al menos, de vacantes que ustedes admiten en su tesis para poder acceder a la categoría de juez y magistrado. En esta enmienda, que es —permítame decirlo con absoluto cariño— absolutamente diabólica, incluso esa décima parte, insisto, de acceso que ustedes estaban dispuestos a aceptar, la excluyen automáticamente, permitiendo que sea el Consejo General del Poder Judicial quien, motivadamente, la elimine en las distintas convocatorias.

Estará conmigo, señor Padilla, en que si en algún momento el Consejo General del Poder Judicial —que los votos no lo quieran— estuviera mayoritariamente formado por vocales que tuvieran sus ideas —muy respetables—, o su ideología —también muy respetable y de la que ha hecho una calurosa aportación a las actas en esta Comisión—, no sería un juicio de intenciones pensar que presumiblemente habría siempre motivación suficiente para que, lejos de haber un turno que seleccionara a profesionales del Derecho de reconocida competencia, se llegara siempre a la oposición libre.

Por tanto, señoría, ahora nos explicamos nosotros por qué esta enmienda era aquella que usted consideraba de manera más profunda, y entenderá S. S. por qué yo, con todo cariño, la he llamado enmienda diabólica, porque, de aceptarla, estaríamos aceptando todas las enmiendas anteriores y posteriores que usted ha defendido con tanta brillantez como parsimonia en esta Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE: ¿Turno de réplica? (Pausa.)

Señor Padilla, como en la exposición de sus enmiendas se ha extendido lo suficiente, sólo le concedo un turno má-

ximo de tres minutos para puntualizaciones en cuestiones muy concretas.

El señor PADILLA CARBALLADA: En primer lugar, la verdad es que la forma de abordar la defensa de las enmiendas ha sido distinta, pero quisiera dejar constancia de que el Grupo que represento ha defendido, naturalmente, unas enmiendas que están en la dirección de una filosofía respecto de un texto legal, y tienen un sesgo orientado hacia aquello que sería su modelo o su proyecto. A ustedes, que les gusta tanto decir que no tenemos proyecto, resulta que en esta Cámara hay dos proyectos, el de ustedes y el nuestro; todos los demás, parece ser —y lo digo por la forma en que ha expuesto esa unanimidad en la concepción—, están con el suyo. Nos parece muy bien. Ustedes tienen el suyo y usted mismo ha reconocido que nosotros tenemos otro. A esos efectos tendrá, seguro, la generosidad de reconocer que algún proyecto tenemos.

En segundo lugar —porque quiero ser lo breve que debo ser, teniendo en cuenta que, efectivamente, abusé antes del tiempo—, quiero decir que no se preocupe que el día que el pueblo español nos dé su confianza, nosotros, coherentes con nuestro programa de siempre, haremos el Consejo General del Poder Judicial que dijo el Tribunal Constitucional que era el más constitucional. Nosotros queremos estar siempre lo más próximos a la Constitución; no nos gustan aventuras de alejamiento, de manera que iremos a eso como hemos ido en el texto alternativo.

Ha dicho usted que esto era la transcripción del texto alternativo, y yo creo que tiene una praxis mucho más pragmática, porque, como sabe, el texto alternativo comenzaba justamente por hacer ese Consejo General del Poder Judicial constitucional, alejado de la cuota, de la clientela y de todas las demás cosas que ustedes han introducido en él a lo largo de estos doce años. Si usted sospecha que los demás son también discípulos y tributarios de la cuota y de la clientela, es su derecho. Pero yo le digo que las intenciones nuestras déjenos manifestarlas a nosotros, y le diré que no tenemos esa intención.

Ha hecho una alusión al tema de los catedráticos, y yo quiero hacer una mención a la parte previa en que usted hacía esa brevísima introducción. Nosotros creemos que la libertad tiene una primera manifestación, y esa primera manifestación de la libertad en el hombre en general es el derecho a desigualarse. Si se le priva de eso —a usted que le gusta emplear la palabra reduccionismo— a base de reducir la cosa después a la injusticia igualitaria o al igualitarismo injusto, estamos negando la premisa, y se lo digo en un sentido práctico de las cosas. Nosotros, desde una perspectiva absolutamente liberal, creemos en el derecho de la gente a tomar las opciones que quiera.

Y después de lo que ha dicho no nos ha explicado el porqué de los seis años. (El señor Navarrete Merino pronuncia palabras que no se perciben.)

El señor VICEPRESIDENTE: Señor Navarrete, silencio, por favor.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Antes de que modificaran la Ley Orgánica, que hicieron ustedes para ser magistrado del Supremo había que llevar veinte años en la carrera judicial y diez de magistrado —bastante más de seis—, y para ascender a magistrado no son los dos que usted ha dicho, sino que eran tres. Lo que pasa es que luego, como sabían que aquello era disparatado, dijeron: «decimos tres, pero mientras se puede llegar a hacer eso que sean dos.» Supongo que se referiría a esos dos. Porque me imagino que no está escrito en ninguna parte cuánto tiempo está preparando la gente esa oposición memorística a la que usted hacía mención.

Lo que sí le digo es que nosotros no tenemos ninguna sospecha de nadie; parece que usted sí la tiene de la gente que estudia, pero ése será su problema y no el nuestro. No está escrito en ninguna parte, insisto, cuánto tiempo tarda la gente en preparar unos programas de oposiciones. Y los programas son serios, bastante más que los que el Ministerio de Justicia ha preparado este tiempo, en el que había, evidentemente, una gran parte de posibilidades de que la fortuna permitiera, sin conocer una parte importante del ordenamiento jurídico, que el opositor superara las oposiciones.

Nosotros no tenemos prevenciones contra nadie, ahora bien, sí hay que dejar claro cuál es el sistema principal de acceso a una carrera. La Constitución, cuando habla de una carrera judicial, está hablando de una carrera profesional, y es más lógica una profesionalidad que comienza en una profesión iniciada desde el principio, que una que supone aportaciones muy importantes de la vida social.

Además, esta admisión del sistema no la hacemos con un carácter puramente anecdótico, sino que realmente nosotros reconocemos que debe permanecer. Hemos procurado darle un modelo de más seguridad y de más lógica y, sobre todo, hemos querido que fuera una alternativa, no una manera de decir: «no hago las oposiciones e ingreso después de estar seis años por ahí.» Es decir, hemos querido que fuera una auténtica alternativa, y que tuviera una coherencia incluso con lo que ha sido el valor de la antigüedad en la propia carrera judicial. La Constitución, cuando nos está hablando de los quince años de jurista para ser miembro del Consejo, nos habla, insisto, de quince años; eso parece que es un jurista a los efectos de la Constitución, y lo mismo ocurre para ser Fiscal General del Estado y, como usted sabe, para muchos otros cargos constitucionales. Por tanto, hablar de diez o quince años no es baladí, hay un criterio de experiencia.

En cuanto a los catedráticos, le ruego que analice cómo se componen los tribunales de oposiciones de otros muchos cuerpos del Estado, y a ver en cuántos encuentra usted los catedráticos. Si cree que eso es un elemento definidor, entonces habría que procurar que en todas las oposiciones de todas las carreras del Estado se introdujeran los catedráticos. Yo no lo planteo como una cuestión de gabinete, pero usted ve que subyace en todo no sé qué cosa. Realmente, nosotros hemos ido a un aspecto pragmático en la mejor composición del Tribunal. Por lo demás, usted no ha dicho nada de si eran uno o varios, y en eso sí que he

puesto especial énfasis porque me ha parecido que era realmente importante.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Vaya concluyendo, por favor.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Acabo, señor Presidente, con su benevolencia.

Por lo que se refiere al concurso de méritos o no méritos, le quiero decir una cosa. Nosotros nos atenemos al sistema diseñado en la Ley de 1985 con algunas modificaciones, porque entendemos que el sistema no se cambia, y ustedes mismos lo llamaron concurso de méritos. Si usted es capaz de decirme cuál es el elemento que conforma ahora esto como un concurso-oposición, yo le agradeceré que nos ilustre.

Por lo demás, dejamos anunciado ese voto favorable —en principio sólo, sin perjuicio de otras consideraciones— al nuevo artículo que indicaba Izquierda Unida y que usted también ha defendido, rogándole que nos diga si le parece correcta la idea que aportaba a los efectos de intentar hacer una enmienda transaccional, sin negar tampoco la consideración probable de alguna otra, que en su momento haremos patente.

Y, señor Presidente, como se ha dicho al comenzar la sesión que la votación sería a la una y hace ya bastante tiempo que la una quedó en las agujas del reloj, sugeriría, con todo el respeto a la Mesa, la posibilidad de que la votación de este artículo se haga al comenzar la próxima sesión de la Comisión.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Vamos a votar esta mañana, señoría. No vamos a posponer la votación para otra sesión.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, lo digo también porque el representante del Grupo Socialista parece que ha hablado de algunos preceptos que aún no tienen decidido si van a votar una cosa u otra, o vamos a hacer otro texto, y quizá incluso a los efectos de componer esos textos es por lo que yo lo planteo. De todas maneras, no hay inconveniente por mi parte en votar, ahora, pero insisto en que podríamos iniciar la próxima sesión votando este artículo.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Padilla, si los demás grupos no tienen inconveniente podemos acceder a lo que solicita su señoría. Advierto también a los grupos que han presentado o han anunciado enmiendas «in voce» o transaccionales que las traigan a la Mesa escritas.

El señor Camp tiene la palabra por un tiempo máximo de tres minutos.

El señor **CAMP I BATALLA**: Señor Presidente, sólo dos cuestiones.

Una para anunciar, como ha sugerido el portavoz del Grupo Socialista, que las enmiendas que hacían referencia a nuestro Grupo, concretamente las números 146, 147 y 150, efectivamente, las encontramos recogidas en las nú-

meros 7, 8 y 11, del Grupo Vasco; por consiguiente, no habría inconveniente en proceder a la retirada de estas enmiendas ahora.

También, y a efectos de ordenación de los debates, en la línea de la petición que se ha formulado hace un momento, nuestro Grupo no tiene ningún inconveniente para que se produzca la votación al inicio de la próxima sesión. Incluso hablando de la próxima sesión, y a tenor de los comentarios que se han hecho teniendo en cuenta el orden del día del Pleno, nuestro Grupo sugeriría que quizá fuera más adecuado establecer el martes a las diez de la mañana mejor que el próximo jueves, a efectos de poder aprovechar estos días para el estudio de las enmiendas transaccionales, y el martes dar un tirón muy importante de todo el tema que estamos tratando.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Ese es un acuerdo de la Mesa, que tendría que revocar, a su vez, la Mesa.

El señor Barrero tiene un turno de réplica de tres minutos.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Muy brevemente, señoría.

En primer lugar, quiero pedir disculpas fundamentalmente al señor Padilla porque no he tenido oportunidad de ir argumentando enmienda en esa especie de labor sacrificada que ha hecho S. S. ante esta Comisión.

Sí he tenido oportunidad de poner de manifiesto que tenían un proyecto alternativo, eso lo he dicho al principio; bien es cierto que un proyecto, en este caso, frente no sólo al del Gobierno y del Grupo Parlamentario Socialista, sino al del resto de la Cámara. El hecho de que usted insista de nuevo en que tienen un proyecto lo valoro en el sentido de la noticia periodística. No deja de ser una noticia, y en ese sentido, insisto, lo valoro de manera muy positiva. Pero estará conmigo en que, sea una noticia o no el que ustedes tengan proyecto, la segunda noticia es que está en desacuerdo este proyecto, que por fin es noticia, con el proyecto de los demás grupos parlamentarios en el tema de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional, permítame que lo diga, señoría, no dijo que fuera más constitucional una selección que otra en el tema del Consejo General del Poder Judicial. No voy a ser cruel, señoría, no vivió usted aquella época, pero recuerdo al señor Ruiz-Gallardón —de magnífica memoria para todos aquellos que estábamos formando parte de la Comisión—, los esfuerzos que hizo para recurrir ante el Tribunal Constitucional sobre esta materia y la herida que parece que todavía supura por el hecho de que no les diera la razón en este tema, que ustedes tenían como algo especialmente delicado o especialmente importante.

No me gustaría que se volviera a repetir a la Cámara algo que usted dice como consecuencia del ardor que pone en el debate, pero que no es correcto. El Tribunal Constitucional falló en contra del recurso de SS. SS., recurso en el que habían puesto todos sus esfuerzos, especialmente un jurista de la grandeza —tanto como jurista, como político y como persona— del señor Ruiz-Gallardón, padre, por supuesto, si no, no hubiera dicho estos adjetivos, señoría.

El tema de los catedráticos no creo que sea una materia fundamental en esta ley. Pero, como es lógico, cuando los temas no se entienden bien se preguntan. Usted no me ha ayudado a la respuesta. Si los catedráticos tienen dificultades para acceder a los tribunales, la propia ley permite que sea un titular de la materia correspondiente el que acceda, por tanto, no parece que las dificultades de esos catedráticos para acceder a los tribunales de oposición sea motivo suficiente para reducir el hecho de que dos de ellos formen parte de un tribunal. Yo soy de los que piensan que el mundo de la universidad ayuda mucho para ver, de verdad, los conocimientos que tiene aquella persona que quiere ser elegida para administrar la justicia, que emana, no nos olvidemos nunca, del pueblo.

No voy a hacer filosofía sobre lo liberal; me alegro que usted se adjetive como tal. Desde luego no es la misma adjetivación que decía un viejo compañero de mi Partido. Estoy seguro que, cuando usted se refería a lo liberal, no se definía como el señor Prieto: «Soy socialista a fuer de liberal.» Yo sí soy liberal porque soy socialista; usted es liberal no se sabe muy bien por qué. Pero si es porque la primera manifestación de la libertad es el derecho a la desigualdad, le aseguro que todavía tiene que tener algún cursillo para que sepa lo que de verdad es la libertad. La primera manifestación, señor Padilla —se lo digo con todo cariño—, de la libertad es la libertad misma, y no puede ser otra cosa que eso. Los que no nos sentimos con un aval especial para dar lecciones a nadie, pero que algo sabemos de ello, conocemos que, en todo caso, no es ésa la primera manifestación. La primera manifestación de la libertad es ejecutarla.

Cuando dice usted, señoría, lo de los seis años, estoy seguro de que es consciente de su propia contradicción; habla de quince años para ser miembro del Consejo General del Poder Judicial, es cierto; habla también de otros quince para ser miembro del Tribunal Supremo, etcétera, y eso lo pone en relación con los seis años para ser juez, no magistrado. La relación, como usted comprenderá, ni siquiera a efectos dialécticos resiste el más mínimo argumento. Pero, a la vez, le comentaré que, por ejemplo, en seis años da tiempo a ser un magnífico doctor en la universidad y, por tanto, un magnífico profesional de la judicatura en una especialidad concreta, a la que usted, por otra parte, ha hecho referencia; es decir, usted ha advertido que estamos en el mundo de las especialidades, y el mundo del Derecho se convierte cada vez más en un mundo de especialidades. Seis años son, por ejemplo, con los que una persona puede contar para ser doctor y estar, además, dando clase de una determinada materia en el mundo universitario; seis años sin duda son, si se ha hecho un buen ejercicio del Derecho, suficientes al menos para tener un conocimiento serio, profundo y real, no sólo del derecho, sino de la gente que lo compone, de la sociedad en general que oxigena también al mundo judicial si alguien va con esas perspectivas.

No entiendo lo que ha dicho sobre la sospecha de que la gente estudie o no; no lo he entendido bien. Yo hice una aportación sin mayor interés. Formo parte de un mundo en el que hay bastantes jueces, y hacía una pequeña aportación

de tipo familiar respecto a cuánto suele costar acceder a una oposición de este tipo, pero no le dé usted mayor importancia. Lo referente a la sospecha de que la gente no estudia porque está dos años, etcétera, es una equivocación, porque la gente en el mundo del Derecho estudia mucho. Cada asunto, como usted sabe —porque, por otra parte, es un buen profesional del Derecho—, es una pequeña tesina, y la sucesión de asuntos es una sucesión de pequeñas tesinas. Por tanto, el mundo del Derecho no es precisamente el mundo, desgraciadamente para aquellos que tenemos que ejercerlo, en el que menos se estudia, sino, por el contrario, es el mundo en el que más se estudia, caso por caso, lo que uno tiene que reflejar después para defender correctamente a su cliente en la Sala correspondiente.

El tema de méritos es una de las aportaciones que su señoría, en las enmiendas 183, 187, etcétera, hace a este proyecto, que no tiene ningún carácter de filosofía distinta. Le insistí antes, y le animo ahora, a que podamos redactarlo entre todos los grupos, pero sabiendo, para que no lleguemos a la melancolía, que no es fácil, en términos legales, ni siquiera en términos reglamentarios, llegar a aportar un baremo de tales características que evite de alguna manera un mínimo de discrecionalidad por parte del Tribunal. Qué duda cabe que hay que evitar en lo posible esa discrecionalidad, que hay que aumentar las garantías que el baremo de méritos tiene que suponer para cada uno de los aspirantes a jueces, pero estaremos siempre en grandes dificultades, en términos de tipificación de estos méritos, de estos baremos, para llegar a la perfección.

En cuanto a la cuestión de la enmienda transaccional, en estos momentos no me siento capacitado, porque no la he estudiado, para hacer un análisis sobre si es valorable o no por parte de mi Grupo. Estará conmigo en que sería bueno que lo tratáramos el martes, si el señor Presidente lo permite —nos unimos a los grupos parlamentarios que así lo han solicitado—, yo pediría que fuera a las once de la mañana. Entonces podemos seguir con esta labor de trabajar para que la Comisión pueda aprobar una ley tan importante.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Barrero, usted sabe, como Presidente de la Mesa que es, que ahora no podemos fijar el día ni la hora. Eso tiene que ser un acuerdo de la Mesa.

Espero que su señoría vaya concluyendo.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Era mi forma de concluir, señor Presidente. Como sé que, además, su señoría es un magnífico Presidente, le recuerdo que además de la Mesa también la Comisión puede decidir el orden del día. Por tanto, estamos en este momento en condiciones de decidir si la próxima reunión es el martes a las once.

El señor **VICEPRESIDENTE**: No está sometido a votación.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Si a su señoría le parece oportuno, porque creo que todos los portavoces así lo han decidido, se podría hacer el martes.

Una segunda cosa, señor Presidente, es que también me parece muy oportuno lo que se ha solicitado por parte del resto de los Grupos, que sometamos a votación las enmiendas y el texto en la próxima reunión, que, insisto, podría ser el martes a las 11 de la mañana, si todos estamos de acuerdo, como creo que así es.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Lo vamos a discutir en la Mesa que tenemos convocada para mañana. **(El señor Padilla Carballada pide la palabra.)**

Señor Padilla, ¿qué desea?

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Se ha citado a un miembro de las Cortes Generales que está ausente de la Comisión. Por si acaso, quiero dejar constancia de que la consideración profesional de don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez no está en cuestión. La valoración política que haga el señor Barrero será la que quiera, que, naturalmente, respetaremos.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Padilla, aquí no se ha mencionado a los señores Ruiz-Gallardón en ningún sentido que requiera su defensa, puesto que no han sido ofendidos para nada en su memoria o en su ausencia; en un caso, desgraciadamente, por fallecimiento, y en otro porque no está presente. **(El señor Barrero López pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Yo esperaba más bien el aplauso del señor Padilla, porque me parece que en doce años que llevo aquí no he dicho tantos adjetivos laudatorios de ningún compañero de mi Grupo, lo cual me está preocupando. Yo me refería al señor Ruiz-Gallardón padre, que no está en esta Comisión porque ha fallecido.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Ha quedado claro, señor Barrero.

Se levanta la sesión, con las gracias a las señoras y los señores Diputados, a los servicios de la Cámara y a los señores periodistas.

Muchas gracias.

**Eran las dos y treinta minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961